



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El divorcio exprés en casos de violencia contra la mujer
y los integrantes del grupo familiar**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Fernandez Puelles, Anderson Joseph (orcid.org/0000-0001-5498-789X)

ASESORES:

Mg. Nazario Sánchez, Luis Enrique (orcid.org/0000-0002-6546-5250)

Mg. Yaipen Torres, Jorge Jose (orcid.org/0000-0003-3414-0928)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO – PERÚ

2022

Dedicatoria

Esto va a mis padres, hermanos y mi pareja por el apoyo que me han dado para seguir adelante en cada paso de mi carrera, también a mi papito Puelles, que, con sus consejos y motivaciones, sé que desde arriba el me guiara. A mis docentes quienes me han brindado sus conocimientos y contribuyeron para así poder cumplir este objetivo.

Agradecimiento

Va para toda mi familia y mis asesores de tesis, quien con, con su gran conocimiento en el desarrollo del trabajo de investigación, pudo así guiarme a de manera correcta. A mi casa de estudios Universidad Cesar Vallejo, por la enseñanza de grandes docentes en esta etapa profesional, estoy muy agradecido con todo lo brindado.

Índice de contenidos

Caratula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de Figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA	17
3.1 Tipo y diseño de investigación	17
3.1.1. Tipo de investigación	17
3.1.2. Diseño de investigación	17
3.1.3. Diseño de investigación:.....	17
3.2 Variable y operacionalización.....	17
3.1.4. Variable Independiente	18
3.1.5. Variable Dependiente	18
3.3 Población, muestra y muestreo	19
3.1.6. Población.....	19
3.1.7. Muestra.....	19
3.1.8. Muestreo.....	20
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
3.5 Procedimientos	21
3.6 Métodos de análisis de datos.....	21
3.7 Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS.....	23
V. DISCUSIÓN.....	39
VI. CONCLUSIONES.....	43
VII. RECOMENDACIONES	44
VIII. PROPUESTA	45
REFERENCIAS.....	51
ANEXO	

Índice de tablas

Tabla 1. Participantes	23
Tabla 2. ¿Cree usted que es necesario mejorar las políticas de prevención contra la mujer en todos sus aspectos desde lo patrimonial, hasta lo físico? ..	24
Tabla 3. ¿Cree usted que los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se da dentro de una relación de matrimonio?	25
Tabla 4. ¿Cree que el Estado implementa idóneas políticas para prevenir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?.....	26
Tabla 5. ¿Conoce usted acerca de la figura jurídica del divorcio exprés?	27
Tabla 6. ¿Considera usted que el divorcio exprés debe ser una política impulsada por el Estado?	28
Tabla 7. ¿Considera usted que el divorcio exprés es un mecanismo alternativo para evitar la violencia patrimonial y económica en contra de la mujer?.....	29
Tabla 8. ¿Cree usted que se debe regular el divorcio exprés en la legislación peruana en casos de violencia contra la mujer?	30
Tabla 9. ¿Cree usted que el divorcio exprés es una medida más rápida para proteger los derechos patrimoniales de las mujeres víctimas de violencia?	31
Tabla 10. ¿Cree usted que se el divorcio exprés es una medida más célere del proceso civil de divorcio?	32
Tabla 11. ¿Considera que el divorcio exprés brindaría generaría mejor economía y celeridad procesal?	33
Tabla 12. ¿Cree usted que el divorcio exprés economizaría el trámite?	34
Tabla 13. ¿Considera que el divorcio exprés en violencia contra la mujer evitaría iniciar un nuevo proceso civil?.....	35
Tabla 14. ¿Cree usted que el divorcio exprés liberaría a las víctimas de seguir viviendo en una relación de violencia?	36
Tabla 15. ¿Cree usted que se debería implementar la figura en el artículo 20 de la Ley 30364, respecto a la sentencia?	37
Tabla 16. ¿Considera que el divorcio exprés prima la voluntad de la víctima? ..	38

Índice de Figuras

Figura 1. Participantes	23
Figura 2. ¿Cree usted que es necesario mejorar las políticas de prevención contra la mujer en todos sus aspectos desde lo patrimonial, hasta lo físico? ..	24
Figura 3. ¿Cree usted que los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se da dentro de una relación de matrimonio?	25
Figura 4. ¿Cree que el Estado implementa idóneas políticas para prevenir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	26
Figura 5. ¿Conoce usted acerca de la figura jurídica del divorcio exprés?	27
Figura 6. ¿Considera usted que el divorcio exprés debe ser una política impulsada por el Estado?	28
Figura 7. ¿Considera usted que el divorcio exprés es un mecanismo alternativo para evitar la violencia patrimonial y económica en contra de la mujer?	29
Figura 8. ¿Cree usted que se debe regular el divorcio exprés en la legislación peruana en casos de violencia contra la mujer?	30
Figura 9. ¿Cree usted que el divorcio exprés es una medida más rápida para proteger los derechos patrimoniales de las mujeres víctimas de violencia?	31
Figura 10. ¿Cree usted que se el divorcio exprés es una medida más célere del proceso civil de divorcio?	32
Figura 11. ¿Considera que el divorcio exprés brindaría generaría mejor economía y celeridad procesal?	33
Figura 12. ¿Cree usted que el divorcio exprés economizaría el trámite?	34
Figura 13. ¿Considera que el divorcio exprés en violencia contra la mujer evitaría iniciar un nuevo proceso civil?	35
Figura 14. ¿Cree usted que el divorcio exprés liberaría a las víctimas de seguir viviendo en una relación de violencia?	36
Figura 15. ¿Cree usted que se debería implementar la figura en el artículo 20 de la Ley 30364, respecto a la sentencia?	37
Figura 16. ¿Considera que el divorcio exprés prima la voluntad de la víctima?38	

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo determinar, si se debe implementar el divorcio exprés en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para ello se emplea como metodología un tipo básico, bajo un diseño cuantitativo, no experimental, transversal descriptivo simple, aplicando como instrumento el cuestionario y como técnica la encuesta, teniendo como población a los especialistas en Derecho de Familia.

Los resultados de la investigación mostraron que es necesario incorporar en la normatividad peruana la figura del divorcio exprés en los casos de violencia contra la mujer, teniendo en cuenta que esto ayudara a mejorar y reducir los altos índices de violencia y brindara celeridad a las víctimas, concluyendo que con la implementación de este mecanismo jurídico se podrá proteger el patrimonio de la víctima y a la vez se podrá mejorar la calidad de vida de esta y de los integrantes del grupo familiar.

Palabras claves: Divorcio, exprés, violencia, mujer, maltrato.

Abstract

The objective of this research is to determine if express divorce should be implemented in cases of violence against women and members of the family group, for which a basic type is used as a methodology, under a quantitative, non-experimental, simple descriptive cross-sectional design., applying the questionnaire as an instrument and the survey as a technique, having as population the specialists in Family Law.

The results of the investigation showed that it is necessary to incorporate in the Peruvian regulations the figure of express divorce in cases of violence against women, taking into account that this will help improve and reduce the high rates of violence and provide speed to the victims, concluding that with the implementation of this legal mechanism it will be possible to protect the patrimony of the victim and at the same time it will be possible to improve the quality of life of this and of the members of the family group.

Keywords: Divorce, express, violence, women, mistreatment.

I. INTRODUCCIÓN

En la mayoría de casos, el único vínculo que une a la víctima con su agresor, es el matrimonio, figura jurídica que solo puede ser resuelta mediante un pedido de divorcio ya sea por mutuo acuerdo o por causal, es allí donde buscamos proponer la incorporación de la figura jurídica del divorcio exprés como parte de las potestades del Juez en las sentencias de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, de una manera facultativa.

Para poder sustentar dicha propuesta es preciso señalar la problemática desde un aspecto internacional, por ejemplo, desde esta perspectiva países como, Colombia, aplica esa modalidad de divorcio, tomando en cuenta de que este acto es jurídicamente aplicado de mutuo acuerdo, donde ambas partes en acompañamiento de sus abogados ponen fin al vínculo matrimonial de forma fácil y rápida, esto quiere decir que la aplicación de este tipo de divorcio permite un proceso legal efectivo (Giatsidakis, 2021).

Por otra parte, Alonso (2019), estableció que en México la modalidad del divorcio exprés está aprobada a través del Código Civil, donde su estipulación favorezca a ambas partes conyugales sin generar problemas trascendentes en el núcleo familiar, esta disolución ha sido aplicada por mutuo acuerdo y bajo la aprobación de un juez, donde no se necesita justificar ni probar las causas, sino hacer solicitud ante una demanda procesada.

Por consiguiente, la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2021), afirma de que dentro de su norma civil se han presentado cambios normativos en relación a las causales de divorcio, ya que permite anular el matrimonio ante circunstancias precisas por el código, pues una de las principales circunstancias es cuando se torne intolerable la vida en común por actos de violencia contra el cónyuge o los hijos, así mismo determina que para la agilidad del proceso se hace cumplimiento de la Ley N.º 19.968, donde se tiene el divorcio común, con el fin de regular mutuamente las relaciones entre padres e hijos.

Ahora bien, en el aspecto nacional, el divorcio a sufrido por diversos cambios frente a las problemáticas social en el matrimonio y la familia, pues este proceso actúa a través de la probanza de algunas de las causales que establece el

Código Civil o por mutuo acuerdo, así mismo se determina que de acuerdo a la doctrina, el Perú presenta dos clasificaciones un divorcio por causal, donde se vulnera derechos contemplados en la ley y acreditados para el vínculo matrimonial, y un divorcio sin causal, donde independientemente se solicita sin poder acreditar una causal (Salamanca, 2021).

Es por ello que, este proceso se vuelve en una lucha constante entre los cónyuges, por lo que judicialmente este tipo de actos procesal lleva años en resolverse más aún si dentro de este vínculo familiar, existen hijos, ya que si bien es cierto el divorcio permite dar respuestas a situaciones que se presenten en el medio social y de acuerdo a la realidad actual (Chávez, 2021)

A raíz de ello se crea la Ley N.º 29227, donde se planteó como objetivo disolver el vínculo matrimonial en un promedio de 2 a 3 meses de acuerdo a las dos etapas, separación convencional o ulterior, pues ambas se realizan en la municipales o notaria, con el fin de que se fije el acuerdo entre ambos y lo relacionado con la patria potestad, alimentos, tenencia, visitas, curatela (Gobierno del Perú, 2022).

En Lambayeque se ha evidenciado que, el divorcio en los últimos tiempos ha estado en aumento, pues conforme lo plantea Rafael Pantoja Barboza, jefe de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp) de la Zona Registral N.º II – Sede Chiclayo, en el 2001 se han producido un promedio 68 casos de divorcios (La Industria, 2019).

A través de esto, la casación N°2039-2020/Lambayeque, precisó que la ruptura del vínculo matrimonial, muchas veces no se da de manera total entre ambos cónyuges, pues puede haber medios en donde a pesar de que exista una separación aun ambas partes sigan conviviendo bajo un mismo techo, esto también permite identificar el incumplimiento del deber de cohabitación entre ambos (La Ley, 2022).

Habiendo argumentado la realidad problemática bajo estos tres niveles, se formuló la siguiente interrogante: ¿Se debe implementar el divorcio exprés en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Justificándose en que la investigación fue necesaria debido a que, en una primera parte, se analiza la naturaleza jurídica y alcances de la violencia familiar en significativos campos del sistema jurídico peruano (civil, penal, procesal civil, etc.); asimismo, con el prolijo análisis de su tratamiento normativo y jurisprudencial, lograremos determinar si realmente cumple sus objetivos preventivos y protectores con las recurrentes víctimas de este tipo de violencia familiar: mujeres y niños. Además, se focalizará nuestro análisis en las diversas propuestas de carácter procesal para resolver este grave desajuste jurídico que condena y re victimiza a las esposas e hijos dentro de una forzada relación matrimonial y/o parental, con las graves consecuencias de orden patrimonial y/o sucesorio que todo esto conlleva. Asimismo, trasladaremos los criterios aplicados en la primera parte, para imprimir el halo de legítima excepcionalidad que se requiere, con miras a una necesaria interpretación y/o posible modificación de las normas competentes: causales y procedimiento de divorcio, siendo importante de a que se buscara determinar de manera categórica la naturaleza jurídica y alcances de la violencia en el entorno de una relación familiar, pues, sin duda, no guarda la misma entidad jurídica a la violencia que se podría presentar en un robo, en un secuestro o en algún tipo de agresión sexual, o quizás, incluso, la que se describa como causal de la separación de cuerpo y divorcio ulterior (art. 333 del CC).

Se tuvo como objetivo general, determinar si se debe implementar el divorcio exprés en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y como específicos, analizar la figura jurídica del divorcio exprés y su posible aplicación en la normatividad peruana, describir doctrinal, legislativa y jurisprudencialmente la figura de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y proponer la implementación del divorcio exprés en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Finalizando con la hipótesis que si se debe implementar el divorcio exprés en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar con el fin de dar una solución absoluta a la víctima protegiendo su integridad física y su bienestar económico.

II. MARCO TEÓRICO

El capítulo en mención buscó recopilar los aspectos doctrinarios respecto al problema planteado, teniendo como fundamentos los antecedentes o investigaciones realizadas y las bases conceptuales que sustentaran las variables materia de estudio.

Dentro de los antecedentes internacionales tenemos lo expuesto por Espejo (2018), quien concluyó que dentro del estado boliviano la figura jurídica del matrimonio es considerada una Institución de derecho civil, el cual es respaldado por la autonomía de la voluntad de las partes, es por ello que al iniciar un proceso de divorcio es necesario tomar en cuenta una de las voluntades, para que de esta forma se pueda cumplir con la disolución matrimonial, una vez tomado en cuenta este concepto, se puede confirmar la clara necesidad de un divorcio exprés como alternativa jurídica eficaz y eficiente para las personas que no desean continuar el vínculo matrimonial.

Por su parte Calix (2021), concluyo que el estudio realizado en el estado mexicano, se ha logrado evidenciar que la alternativa jurídica del divorcio incausado o exprés ha generado un aumento exponencial en el estado, ya que a través de esta alternativa jurídica se puede poner fin el vínculo matrimonial una vez transcurrido un año, teniendo en cuenta que a través de ello se podrá evitar que las parejas que no desean continuar una vida matrimonial podrán culminar inmediatamente la relación existen, logrando de esta manera que no se incurra en acciones que puedan afectar a las personas involucradas.

De igual forma Badilla & Piza (2018), lograron concluir que existen distintas consecuencias a causa de la no incorporación de la figura jurídica del divorcio exprés o unilateral, la primera estaríamos hablando de la vulneración del derecho a la manifestación de voluntad de alguna de las partes, la falta de reconocimiento de la voluntad de las partes para la disolución del vínculo matrimonial y en situaciones de violencia contra la mujer se estaría incrementando estos actos de violencia por el tan solo hecho de no permitir que una de las partes pueda solicitar el divorcio exprés o unilateral.

Por su parte Osorio y Méndez (2021), en su artículo concluyó que el principio de individualismo se traduce en una definición amplia de nuestros derechos, y por ello las autoridades deben abogar por una protección más amplia de estos derechos para que esta protección y defensa sea justa, equitativa e integral; En este caso, el divorcio injustificado o incausado es la base para el libre desarrollo de la persona.

Así mismo, Cuevas & Silva (2021), en su artículo afirmó que dentro del vínculo familiar o matrimonial la figura jurídica del divorcio incausado o exprés es un factor predominante para la obtención de derechos y deberes, ya que en situaciones de existencia de hijos, ambos padres obtiene derechos y obligaciones a favor del hijo, sin embargo ante situaciones donde los cónyuges que no presentan hijos el único inconveniente que los une es la división de los bienes que se han obtenidos, es por ello que se puede evidenciar que el proceso de divorcio de una u otra manera tiene que ir evolucionando con el transcurrir de los años para que de esta formar pueda ser eficiente su funcionalidad.

Es preciso indicar que en la actualidad el proceso de divorcio es una figura jurídica que no cumple rotundamente su función, ya que existe una carga procesal, falta de motivos para la ruptura matrimonial y entre otros factores, es por ello que al incorporar un divorcio exprés se podrá evitar que se incurra en cargas procesa y los demás aspectos antes mencionados.

Singularmente se han evidenciado investigaciones desde el ámbito nacional, por ejemplo Bustamante (2019), afirmó que dentro de la legislación peruana se ha logrado encontrar evidencia empírica que respalda al divorcio exprés como mecanismo de gran importancia y eficacia jurídica como causal de divorcio, así mismo se ha identificado que a través de esta figura jurídica se podrá influenciar positivamente el proceso de divorcio, ya que es evidente que a nivel nacional este proceso es una figura jurídica que se encuentra descuidada, afecta directamente a las personas involucradas.

De igual manera Gutiérrez (2021), quien estableció que la figura jurídica del divorcio incausado en los países latinoamericanos se rige por la voluntad de las partes con una filosofía de respeto a la autonomía y al libre desarrollo de la

persona. Para la autonomía de la voluntad, el libre desarrollo de la personalidad, la rapidez y la economía metódica. Como la política del principio legislativo sobre disolución del matrimonio incausado no ha sido aprobada por el filtro constitucional, se ha propuesto una reforma constitucional, y luego de la implementación de esta reforma, se implementará también en el Código Civil.

Bajo la misma línea, Vásquez (2018), delimita que toda legislación jurídica que rige un estado, con el transcurrir de los años deberá ir cambiando o acoplándose a la situación actual de cada sociedad, con el propósito de evitar cualquier daño ante la sociedad, es por ello que a través del divorcio exprés se podrá respetar el derecho al libre desarrollo ante la solicitud de divorcio unitario o exprés.

Mientras que investigador Quispe (2021), concluyó que la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es una problemática que hasta la actualidad no se ha podido reducir, ya que con el transcurrir de los años los actos de violencia han incrementado de distintas maneras, teniendo en cuenta que en la actualidad uno de los actos que afecta directamente es la violencia económica en contra de la mujer, ya que es evidente que esta situación en su mayoría es el contexto de muchas familias, sin que tengan en cuenta que son actos que trasgreden los derechos de la mujer o madre, sin embargo ante situaciones donde ha sido denunciado el agresor hasta el momento que se dicte una sentencia firme, la madre o mujer tendrán que seguir con el traume del matrimonio que aun los vincula.

Consecuentemente Caqui (2020), afirmó que el vínculo matrimonial es una figura jurídica que establece una relación conyugal, sin embargo la mujer tanto como el hombre, siempre serán personas independientes y ello no lo puede hacer cambiar nadie, es por ello que planteamos como mecanismo de solución ante el incremento de actos de violencia contra la mujer, al divorcio exprés, para que de esta forma la culminación de este vínculo sea inmediata, logrando de esta manera evitar cualquier acto de violencia.

Habiendo analizado y expuesto los antecedentes desde el punto de vista internacional y nacional es preciso señalar las investigaciones en el plano local, pudiendo mencionar a Esteves (2020), quien concluyó que el divorcio incausado

se define como la petición unilateral de alguna de las partes, esta petición conllevará a la disolución matrimonial entre los cónyuges, obteniendo a tal manera beneficios para las personas y la misma familia. Esta petición unilateral permitirá hacer prevalecer el derecho al libre desarrollo tomando en cuenta la voluntad de las personas, además se puede garantizar que a través de la presente figura se podrá evitar que se generen conflictos familiares, ya que es evidente que existen parejas que, en la búsqueda de un divorcio por causal, ocasionan actos de violencia (p.80).

Del mismo modo Veramendi (2021), señaló estar a favor en que es necesario que se deba regular el divorcio incausado como supuestos para la culminación del vínculo matrimonial, así se evitará que se trasgreda del derecho al libre desarrollo de cualquier de los cónyuges, de igual la presente figura jurídica se podrá desencadenar distintas mejoras a favor de la eficacia del proceso de divorcio.

Singularmente Guzmán (2017), logro concluyó que a través de la encuesta realizada a los expertos peruanos se decidió que para asegurar la autonomía de las partes es necesario establecer el divorcio sin causa. Al solicitar el divorcio, puede garantizar un interés de divorcio, pero el vínculo matrimonial no debe excluir la protección de otras instituciones, como la pensión alimenticia, la patria potestad, las visitas y entre otros factores.

De la misma manera Pérez (2018), delimito que en la actualidad, la figura jurídica del matrimonio, está atravesando diversos problemas sociales y de una u otra forma incide negativamente en el conflicto de pareja, sus causas se vuelven irreparables, por lo que nuestra normativa peruana debe crear mecanismos efectivos y anunciar su terminación a la brevedad, evitando así que desemboque en diversos problemas sociales que recientemente han aquejado a nuestra sociedad, como la violencia doméstica y los asesinatos de mujeres.(p.98)

Finalmente, Peñaranda (2018), concluyo que tenemos leyes obsoletas para nuestros contextos sociales o las realidades en las que vivimos. El divorcio, es decir, la terminación del vínculo matrimonial, no puede hacerse en forma que la ley restrinja a la otra persona. La otra parte no quiere darle permiso para

divorciarse; Dependiendo de esto, solicitan a un tercero que declare su divorcio, y no termina ahí. Por lo tanto, el sistema de causa y efecto en realidad se ha desintegrado, requiriendo un sistema procesal que no tiene características propias y demasiada amplitud procesal.

Continuando con el desarrollo del marco teórico, fue preciso desarrollar la doctrina o bases conceptuales que sustentaran la investigación materia de estudio, teniendo como variables al divorcio exprés y a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Cuando hacemos referencia al divorcio exprés es conveniente desarrollar como se ha venido contextualizando esta y cuáles son las causas que el no pronunciarse respecto de la disolución del vínculo matrimonial.

Entonces, dentro de los lineamientos que sustentan la figura del divorcio en casos de violencia contra la mujer, el Código Civil ostenta un tratamiento diametralmente distinto al orden penal en este rubro (violencia familiar), por ello cabe hacer mención a como se regula legalmente el aspecto del divorcio con la violencia contra mujer.

Esta parte de nuestra disertación resulta vital, pues define la consecuencia lógica inmediata y directa a la que se deberá enfrentar la víctima de violencia familiar para romper el círculo malsano de agresión que le une aún a su agresor junto a sus menores hijos. Es por dicha razón que no se puede justificar de ninguna forma que esta etapa del proceso de recuperación de la víctima no guarde una estrecha relación dogmática con el tratamiento de la violencia previsto en la Ley N.º 30364, como a continuación lo analizamos:

Dentro de las causales de la separación de cuerpos previstas por el artículo 333 del Código Civil, se señala: 2.- “La *violencia física o psicológica*, que el juez apreciará según las circunstancias. 3.- El atentado contra la vida del cónyuge”. En el supuesto de violencia físico o psicológica, resulta más que evidente el absoluto “divorcio” entre el tratamiento jurídico de la violencia en el derecho de familia (causas de separación de cuerpos, art. 333 del CC) y el que se le imprime en el derecho penal, donde alcanza la condición de tipo penal autónomo. Tal condición también se presume, de la absoluta carencia de elementos

descriptivos que perfilen el tipo y grado de violencia que deba requerirse para que pueda darse el divorcio, además de no existir un mínimo referente de proporcionalidad para graduar el nivel de violencia requerido, o algún tipo de conexión entre el inciso 2 (violencia física o psicológica) y el 3 (atentando contra la vida del cónyuge) del artículo 333 del Código Civil. Tan solo se aduce a la imprecisa y perturbadora fórmula de la discrecionalidad del juez (“el juez apreciará según las circunstancias”), tal como lo sostiene Varsi Rospigliosi (2007), cuando establece una diferencia crucial entre la violencia de orden civil (familiar) y la penal: “La consideración de esta causal es independiente del juzgamiento que procedería realizar en sede penal por las lesiones sufridas, sea por configurarse un delito o una falta contra la integridad o salud de la personas”.

Por ende, resulta legítimo tener una doble lectura de la violencia en el sistema jurídico peruano, cuanto todo forma parte de una sola relación interpersonal: la familia. ¿No resulta más coherente manejar un solo concepto para todo el sistema jurídico, con diversos tópicos directamente conectados al principio de proporcionalidad?

Todo indica que estamos ante una visión ciertamente *light* del fenómeno violencia, emparentado solo con criterios básicos de convivencia (STS Civil Transitoria 4654-201, Cajamarca, de 19 enero del 2012, fs. 7, EP, 01-10- 2012, Sentencias en Casación 671, p. 37279).

Sin embargo, debemos también tener presente que no se requiere demanda civil o penal previa para que se configure la causal de violencia física (STS Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República, N.º 112-01-Lima, 17 de agosto del 2001).

Ahora bien, cuando hacemos referencia a una violencia durante el periodo de caducidad, el rasgo más determinante que puede llegar a convencernos de la absoluta discromía existente entre la violencia penal y la civil radica en el artículo 339 del Código Civil.

Este periodo de caducidad impuesto sin duda marca de forma categórica el tipo de violencia del que quiere tratar el Código Civil, ya que, por más acercamiento

al enfoque de género que ahora se le pretenda dar, es una “violencia con fecha de caducidad” y con una naturaleza jurídica y efectos muy marcados.

En conclusión, nos encontramos ante una antilógica desmembración del concepto de violencia familiar: uno para el orden civil (causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior) y el otro de carácter penal (Ley N.º 30364); lo cual, por mínimo requerimiento garantista, debería integrarse o, en todo caso, aclarar de forma taxativa que se tratan de dos conceptos de violencia de distinta naturaleza y con distintos fines. Postura dogmática que no compartimos, pues, luego de consagrarse como delito la violencia familiar, y bajo el imperio del principio de *ultima ratio*, este concepto ya debería comandar (elemento integrador) todas las instancias jurídicas que aborden este fenómeno sociocultural.

Por tanto, existe una enorme incoherencia en términos conceptuales, la misma que generará, como es lógico, un alejamiento impropio entre el tratamiento de la violencia familiar a instancias penales y su necesario complemento civil respecto de las consecuencias generadas en el seno familiar a toda escala (familiar propiamente dicho régimen de tenencia, alimentos, liquidación del régimen patrimonial, económica, etc.). Es decir, un quebrantamiento evidente en el íter procesal de la violencia familiar que debería estar necesariamente integrado en vista que las normas resultan insuficientes e incoherentes sustancial y formalmente, bajo esta tesitura procesal y sustantiva.

Finalmente, en esta coyuntura la institución del divorcio y sus causales, resultan absolutamente ajenas al drama de la violencia de género, lo cual no debería ser así, pues, cual, si fuera una última y drástica decisión, debe figurar como posible solución en los casos de violencia familiar, sin lugar a duda.

Ahora se ha evidenciado diferentes causas que conllevan a que no se tome en cuenta la disolución del vínculo matrimonial en casos de violencia contra mujer, por ejemplo más que presentarse como un monumento a la máxima inconsistencia lógico-jurídica, donde, por sentencia y medida de protección, el juez se pronuncia respecto de aspectos sustanciales concernientes a la vida marital (tenencia, alimentos, inventario de bienes, etc.), y, sin embargo, rescata

o salvaguarda a la razón máxima del problema y futuro anclaje de cualquier intención de superación de la víctima: el vínculo matrimonial. Empero, ¿qué consecuencias resultan de esta falta de contundencia en el tratamiento jurídico de la violencia contra la mujer, que por un lado tiene la condición de delito, sin embargo, no puede convertirse en una “causa directa y especial” para romper definitivamente el vínculo matrimonial?; ¿cuál es el legítimo alcance, entonces, del principio de *ultima ratio* penal?

Al respecto, las mayores complicaciones se presentan a nivel económico, dado que, pese a la agresión sufrida por la víctima, el régimen de sociedad de gananciales subyace a tales eventos, en razón de la subsistencia aún de la relación marital, lo cual tiene gran incidencia en muchas veces los únicos bienes con los que cuenta la víctima y sus hijos para subsistir, empero, que no puede gestionar con libertad al representar un bien común en la aludida sociedad de gananciales, llegando al punto que pueda también tener incidencias a nivel sucesorio, donde de darse el caso, incluso, el agresor pueda heredar a la víctima, por régimen marital. Todo esto, sin tomar en cuenta que, dada la aún subsistencia del vínculo matrimonial, no se puede determinar el régimen especial que concretiza la sanción civil al cónyuge titular o culpable de la causa civil que se alegue (divorcio culpa). Por ende, esta situación no hace más que propiciar el contexto perfecto para la continuación de la violencia de la mujer, empero, no de orden físico y/o psicológico, sino ahora de orden económico, ante la posible conducta vengativa del agresor procesado o ya condenado.

Dentro de estas causas encontramos a la subsistencia de la sociedad de gananciales: un régimen que continúa exponiendo a la víctima a un tipo de violencia económica a expensas de la venganza del agresor.

Sin duda alguna, si no se habla de divorcio, pues no podemos hablar de disolución definitiva de la sociedad conyugal, por ende, la gravosa subsistencia del régimen de mancomunidad de bienes, lo cual dificulta la libre e independiente gestión del patrimonio por uno solo de los cónyuges, en este caso la víctima y sus hijos, y empodera insanamente al agresor, quien en muchos casos preso de la ira por haber sido condenado, o simplemente llevado a juicio, conjura su venganza a través de la perturbación de la gestión de los bienes en régimen de

forzada mancomunidad económica que ostenta junto con su víctima (Molina de Juan, 2020; Arata, 2011).

La conducta descrita, si bien no es el tipo estándar en el que se manifiesta la violencia económica, casi siempre vinculada a la “restricción o limitación de bienes o recursos de una persona hacia la familia, sin importar su naturaleza o quien lo genera” (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2018); sí está prevista como una de las formas más comunes con las que cuenta uno de los cónyuges para ejercer presión sobre el otro y pretender hacer valer únicamente su voluntad (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar: 2018), tal como lo sostiene el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar:

Otra de las causas es la subsistencia del régimen sucesorio: un peligroso lastre que puede beneficiar grandemente al agresor, donde otro efecto contraproducente de la subsistencia de la relación marital es la inalterabilidad del régimen sucesorio entre el agresor y su esposa e hijos, a raíz del matrimonio. Es decir, si no se define la disolución del vínculo matrimonial, en principio, no surte sus efectos el artículo 353 del Código Civil: “Los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí”. Incluso, bajo el paradigma del divorcio-culpa, tampoco se le podría sancionar al cónyuge agresor con lo dispuesto en el artículo 343: “El cónyuge separado por culpa suya pierde los derechos hereditarios que le corresponden”. Quiere decir que, incluso, bajo el frío formalismo taxativo de la norma, el agresor podría heredar el patrimonio del cónyuge fenecido víctima de violencia familiar o feminicidio. Claro está, que esto el sistema no lo contempla, pero para impedirlo se requiere la acción judicial, la cual dificulta un derecho que por lógica debería asistirle directamente o automáticamente a la víctima y a sus hijos.

Todo lo cual, nos lleva a reflexionar: ¿por qué recurrir a una fórmula que de forma parcial y secuencial va corroyendo los efectos del matrimonio? ¿Por qué no pronunciarse de manera frontal y definitiva sobre la subsistencia o no, del régimen matrimonial a través del divorcio?

Finalmente, está la imposibilidad de la víctima de rehacer su vida afectiva con otra persona sin incurrir en delito de bigamia

Esta última consecuencia resulta drástica e insalvable para la víctima que luego de contar con una sentencia de violencia familiar, tenga que nuevamente verse enfrascada en un nuevo proceso de orden civil para por fin obtener la disolución definitiva del círculo de violencia y degradación al que se viera sometida junto con sus hijos por parte de su agresor, caso contrario su conducta sería reprobable no solo por el orden civil, sino, incluso, penal por el tipo penal de bigamia, previsto en el artículo 139 del Código Penal: “El casado que contrae matrimonio será reprimido con pena privativa de libertad no menor de no ni mayor de cuatro años. Si, respecto a su estado civil, induce a error a la persona con quien con quien contrae el nuevo matrimonio la pena será privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cinco años”.

Por otro lado, al estudiar la variable, violencia contra mujer e integrantes del grupo familiar, el legislador penal es muy claro para demarcar el límite del tipo de violencia que quiere regular, sin embargo, esta primera parte no goza de la prolijidad necesaria para estar acorde con un básico principio de legalidad; empero, debe tomarse como la expresión del ánimo integrador del legislador para proteger de forma integral a la mujer y a sus hijos menores. Razón por la cual es el mismo legislador quien, pretendiendo ser taxativo, desarrolla más el concepto delimitándolo en el art. 5 de la Ley N.º 30364.

Al respecto, existen puntos muy cuestionables:

Tomar como elemento de conceptualización “el lugar donde se ejerce la violencia” no me parece una técnica muy depurada para deslindar dogmáticamente, el carácter especial de la violencia contra la mujer que pretende esta Ley.

Qué sentido tiene pretender construir un concepto innovador de violencia para enmarcar la violencia contra la mujer, cuando, para tal fin, el legislador se vale de manera absoluta de otros conceptos o instituciones. Es decir, este tipo de violencia debe verse expresada únicamente violación, abuso sexual, tortura,

trata de persona, etc. Empero, de ser así, qué sentido tiene crear en el párrafo subsiguiente un complaciente tipo penal en blanco.

En el inciso c), de manera sorprende y descomponiendo el concepto, sostiene que “la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra”. En conclusión, un absoluto “cajón de sastre”.

No obstante, pensamos que resulta una apuesta acertada por parte del legislador, la cual podría marcar el inicio de un tratamiento coherente y especializado de la violencia contra la mujer y los hijos menores en el sistema jurídico peruano. Más aún si es el propio legislador el que va desmarcando este tipo de violencia de cualquier otra manifestación similar en las diversas normas legales correspondientes.

Así mismo dentro de la naturaleza jurídica y los avances en la lucha contra la violencia contra la mujer, pese a la aproximación conceptual que ya hubiéramos desarrollado a este respecto, esta norma va depurando su concepto de violencia contra la mujer, a través de las instituciones jurídicas que crea y/o regula de manera especial, las cuales ha ido cada día aumentando para garantizar una efectiva protección a la víctima y sanciones efectivas contra el agresor.

Es por ello que se ha evidenciado diferentes instituciones jurídicas que han perfilado de manera adecuada el concepto de violencia contra la mujer dentro del marco legal de la Ley 30364, este concepto de violencia contra la mujer se va construyendo a través del tratamiento especial de algunas instituciones ya consolidadas en el derecho penal clásico (lesiones, homicidio), así como con la creación de algunos tipos penales vanguardistas (art. 122 B de la Ley N.º 30364, delito de agresión contra la mujer), por ejemplo:

La mujer lesionada por su condición de tal, en la norma que corresponde analizar, el legislador penal define de manera clara y contundente el elemento rector para conceptualizar este tipo de violencia: *una agresión contra la mujer por su condición de tal (art. 121-B.- Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar):*

El recurrente dilema del “ser o no ser” violencia, en este extremo, la norma muestra su lado más opaco, más gris, menos diáfano y, por tanto, sumamente confuso y perturbador, pues pretende crear un tipo penal “autónomo” con elementos *sui generis*, pero que en el fondo la misma norma no sabe cómo definir, peor aún, ni siquiera sabe cómo describir dicha conducta:

La institución penal de la conducta agresora del sujeto activo, aquí nos encontramos con el tipo penal identificado, por excelencia, como el mayor referente de la visión de género en el campo de la agresión contra la mujer, en el Código Penal regulado en el artículo 108-B.

Es preciso también hacer mención a la crisis de violencia familiar en el sistema jurídico peruano, donde estas son herramientas judiciales y procesales que fueron diseñadas bajo una limitada sustentación hecho que ha provocado su escasa valoración práctica en la atención de casos a favor de las víctimas directas, víctimas indirectas y víctimas crónicas, porque el *entorno personal* que identifica a las personas en entornos familiares en crisis y en violencia, no ha sido analizado, perjudicándose a un amplio conjunto de individuos, a quienes las reglas procesales los excluyen de toda evaluación (Bermúdez, 2021).

En el mismo sentido, estos recursos procesales no logran analizar los contextos de: a) *Alienación parental*, especialmente porque la manipulación de los hijos suele ser relativizado por los mismos psicólogos al no poder analizar cada entorno familiar en forma objetiva-(Bermúdez, 2007).

b) *Padrectomía*, especialmente cuando la evaluación temporal del conflicto se extiende en el tiempo y permite detallar que la *relación o vínculo familiar* entre progenitores e hijos se ha quebrado por un alejamiento provocado por quien desarrolla la guarda de los hijos (Bermúdez, 2009).

c) *Violencia económica*, especialmente en contextos donde algunos integrantes de la familia han ejecutado acciones de naturaleza civil y comercial respecto del *patrimonio familiar*, afectando a algunos familiares en la transferencia de bienes inmuebles o en la exclusión de derechos en casos de sucesión intestada.

Ante lo detallado, las razones que permiten exponer la disfuncionalidad de la aplicación normativa responden a un factor ajeno al ámbito judicial y procesal, situación que ha sido expuesta desde el 2003 por parte de uno de los autores del texto y que también se evidencia en el ámbito comparado; en particular, en países donde se han registrado conflictos armados internos, guerras civiles, violencia política por parte de los gobiernos (Sierra y Bermúdez, 2020).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación que se aplicó es básico, de enfoque cuantitativo, conforme lo plantea Martínez, (2018), una investigación descriptiva es considerada como un medio de procedimiento científico, que permite estudiar de manera analítica todas las características que posee el fenómeno estudiado, pues esto se utiliza con el fin de llegar a obtener todo tipo de información en relación a medios científicos.

3.1.2. Diseño de investigación

Por otra parte, de acuerdo al diseño se aplicó el no experimental, esto en relación a lo planteado por Mata, (2019), se llega a confirmar que no guarda ninguna incidencia por las variables, ya que se analiza la causa efecto de la relación que existe entre las variables, donde se determina si se presenta una influencia directa en relación al contexto de investigación científica.

3.1.3. Diseño de investigación:

No experimental, transversal descriptivo simple

3.2 Variable y operacionalización

De acuerdo a lo mencionado por Soto, (2018), las variables son características que se presentan de acuerdo al aspecto cuantitativo o cualitativo, pues se busca el interés del investigador al analizar diversos comportamientos de la investigación, dentro de estos aspectos se hayan variables simples, las cuales solo tienen un solo indicador y las variables compuestas que presentan más de dos indicadores.

La investigación como variable independiente comprendió al divorcio exprés, teniendo este como dimensiones: la protección de los bienes de la víctima, la potestad facultativa, la celeridad procesal, la disolución inmediata del vínculo matrimonial, de igual forma en la variable

dependiente denomina violencia contra la mujer, se presenta como dimensiones: los tipos de violencia (física, sexual, económica y psicológica).

Siguiendo los lineamientos, se define por Quintana, (2020), que la operacionalización de variables es un proceso metodológico, aplicado dentro de la investigación con el fin de definir conceptualmente la variable, las dimensiones y los indicadores, pues se señala metodológicamente que esto permite detallar la fundamentación del trabajo de tesis.

3.1.4. Variable Independiente

Tomando en cuenta la variable violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, se tiene lo sustentado por la Defensoría del Pueblo Perú (2019), el cual señala que este delito es cualquier conducta o acción que pueda conllevar a la muerte, daño o sufrimiento físico de una persona (víctima), cabe señalar que estos actos delincuenciales afectan el estado físico, sexual o psicológico de un individuo.

La definición operacional de la presente variable, estará conformada por la observación la cual permitirá recolectar todo tipo de información para poder medir la viabilidad de la variable, case señala que el instrumento aplicado es el cuestionario.

Es importante señalar que la presente variable estará conformada por los siguientes indicadores: LEY-N° 30364, Artículos 377 o 378 del Código Penal, Proceso Penal.

La medición de la presente variable estará acorde a lo establecido por la escala de Likert.

3.1.5. Variable Dependiente

De acuerdo a la segunda variable divorcio exprés, se tendrá en consideración a la definición conceptual de Conceptos Jurídicos (2018), el cual da a conocer que el divorcio exprés es considerado un mecanismo o proceso más rápido y de igual forma económico para las personas que desean culminar o poner fin un vínculo matrimonial, cabe

señalar que existen requisitos como es la voluntad de acuerdo y la ausencia de hijos menores.

La definición operacional de la presente variable, estará conformada por la observación la cual permitirá recolectar todo tipo de información para poder medir la viabilidad de la variable, case señala que el instrumento aplicado es el cuestionario.

Es importante señalar que la presente variable estará conformada por los siguientes indicadores: Ley N° 29227, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Procedimiento no contencioso.

La medición de la presente variable estará acorde a lo establecido por la escala de Likert.

3.3 Población, muestra y muestreo

3.1.6. Población

Para Westreicher, (2021), es aquel conjunto de personas que se unen para poder efectuar un análisis, evaluación y estadística en función a la recopilación de los datos frente a la muestra representativa, pues todas las personas presentan características similares y tienen como promedio un nivel porcentual entre hombre y mujeres.

En función a la población de la investigación, esta fue planteada dentro del distrito judicial de Chiclayo, teniendo como expertos en la materia a jueces de familia, fiscales de familia y abogados especialistas en derecho civil.

- **Criterios de inclusión:** Jueces civiles, fiscales de familia y abogados civiles con 10 años de antigüedad
- **Criterios de exclusión:** Abogados civiles con menos de 10 años de antigüedad.

3.1.7. Muestra

Por otro lado, de acuerdo a la muestra, Salas (2020), comprendió que es la esencia de la población, pues esta es una selección de grupo pequeño tomando en cuenta la población, es decir constituiría un

subconjunto de la población, donde se mida la unidad de estudio a través de criterios estadísticos.

En reacción a lo que plantea la investigación, la muestra estuvo constituida jueces de familia, fiscales de familia y abogados especialistas en derecho de civil, teniendo un total de 50 participantes.

3.1.8. Muestreo

Finalmente, ante el muestreo, la investigación requirió que se aplique un muestreo no probabilístico selectivo por conveniencia, para ello el autor Rus, (2021), analiza que este tipo de muestreo, ayuda a que la población sea determinada de acuerdo a la selección de la investigación, pues el de manera aleatoria puede seleccionar el personal que más le tropiece información sobre su investigación.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

De acuerdo a la técnica de recolección de datos, la investigación aplicó la encuesta conforme lo plantea Terreros, (2021), **la encuesta** es un medio que permite obtener información a través de la opinión de otros expertos, pues se enfoca en un tema específico para recopilar información que ayuden al cumplimiento de los objetivos propuestos, donde se obtengan de manera clara estrategias específicas que ayuden a interpretar la información obtenida.

Así mismo, en base al instrumento, se requirió aplicar **el cuestionario**, de esta manera Meneses, (2018), plantea que el cuestionario, es un sistema de organización de idea que se presenta a través de preguntas, particularmente para tener un sondeo sobre la información, con el fin de que dentro de este se lleguen a codificar respuestas que ayuden a poder resolver el problema que se ha planteado dentro de la investigación.

3.5 Procedimientos

En función a lo mencionado por Group, (2020), el procedimiento de datos se hará referencia a toda la recolección de los datos en bruto que se obtendrán frente a la investigación, pues esto se verá complementado a través de tablas y gráficos, donde se permitirá leer mejor la opinión de expertos tema al tema de investigación.

Dentro de esta investigación primero estos datos para poder ser recopilados, se tuvo que aplicar la técnica de la encuesta a expertos mencionados en la población, con el fin de que esta información sea aplicada bajo el programa SPSS para poder obtener tablas y gráficos con valores confiables, pues posterior a esto se podrá realizar una discusión, tomando en referencia los antecedentes de estudio con el fin de que se brinde una conclusión de acuerdo a los objetivos que se plantearon.

3.6 Métodos de análisis de datos

En relación al análisis de datos Mordente, (2021) analizó que este tipo de acto favorece la recopilación de los datos con un grado favorable de confiabilidad, ya que satisface las necesidades y los comportamientos devaluatorios de un aspecto metodológico, pues esta información delimita como los datos han sido estructurado y que tipo de técnicas que aplicaron dentro de la información.

De acuerdo al análisis de datos de la investigación, se utilizará el método deductivo, el cual consiste en determinar las características de una realidad particular que se estudia por resultado de los atributos o enunciados contenidos en proposiciones o leyes científicas de carácter general formuladas con anterioridad.

3.7 Aspectos éticos

Para determinar los aspectos éticos, se tomó como referencia lo que menciona Pérez et al. (2019), quien comprende que esto es un apartado de información que toma en cuenta la realidad social de la

investigación y cuál ha sido el protocolo científico del consentimiento informado por parte de los participantes, haciendo énfasis en las características de la investigación a través de una redacción protocolar.

Dentro de la investigación, lo que se tomó en cuenta para la investigación es el protocolo que brinda la Universidad César Vallejo, ya que de esta manera se llega a delimitar de qué manera se puede emitir o medir un informe en relación a lo que presentan los participantes, teniendo como aspectos éticos a la beneficencia, la justicia y el respeto a los participantes.

IV. RESULTADOS

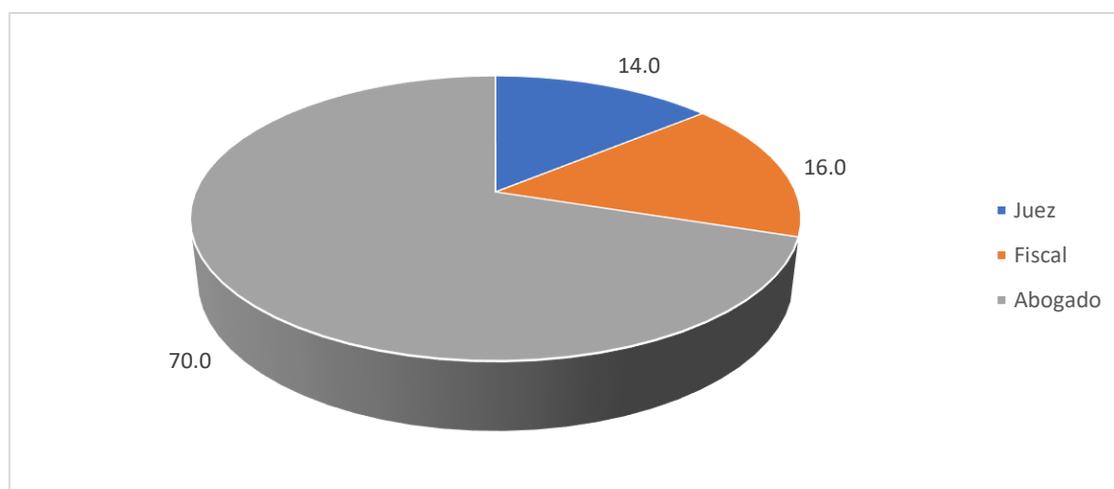
En el presente capítulo se tiene como propósito principal realizar el análisis de los resultados obtenidos a través de la encuesta aplicada, de esta forma se podrá brindar una adecuada viabilidad a la investigación, así mismo se dará a conocer la manifestación de los participantes en que si están de acuerdo o no con la investigación planteada, los expertos estuvieron conformados por:

Tabla 1. Participantes

Condición	Frecuencia	Porcentaje
Juez	7	14.0
Fiscal	8	16.0
Abogado	35	70.0
Total	50	100.0

Nota: Fuente hecha por el autor

Figura 1. Participantes



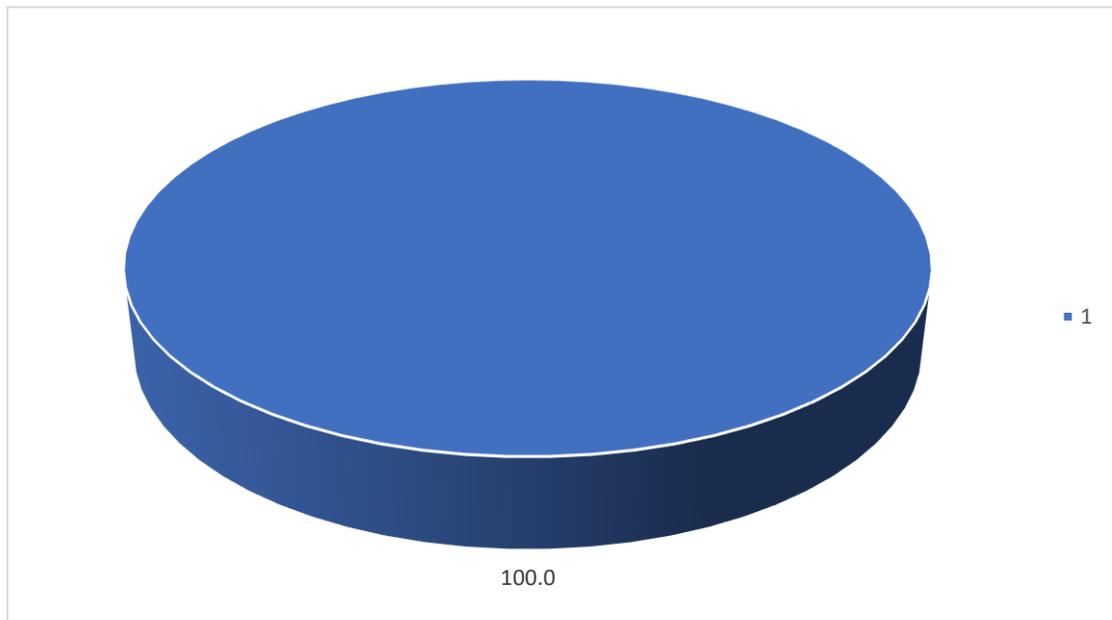
Nota: De acuerdo a los expertos que han participado en la investigación, se tiene que el 70% de la población está conformada por abogados que son especialistas en la materia, por otro lado, se tiene al 16% de los Fiscales y por último con menor participantes se tiene al 14% el cual lo conforma los Jueces.

Tabla 2. ¿Cree usted que es necesario mejorar las políticas de prevención contra la mujer en todos sus aspectos desde lo patrimonial, hasta lo físico?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	50	100.0
total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados, Jueces y Fiscales expertos en la materia

Figura 2. ¿Cree usted que es necesario mejorar las políticas de prevención contra la mujer en todos sus aspectos desde lo patrimonial, hasta lo físico?



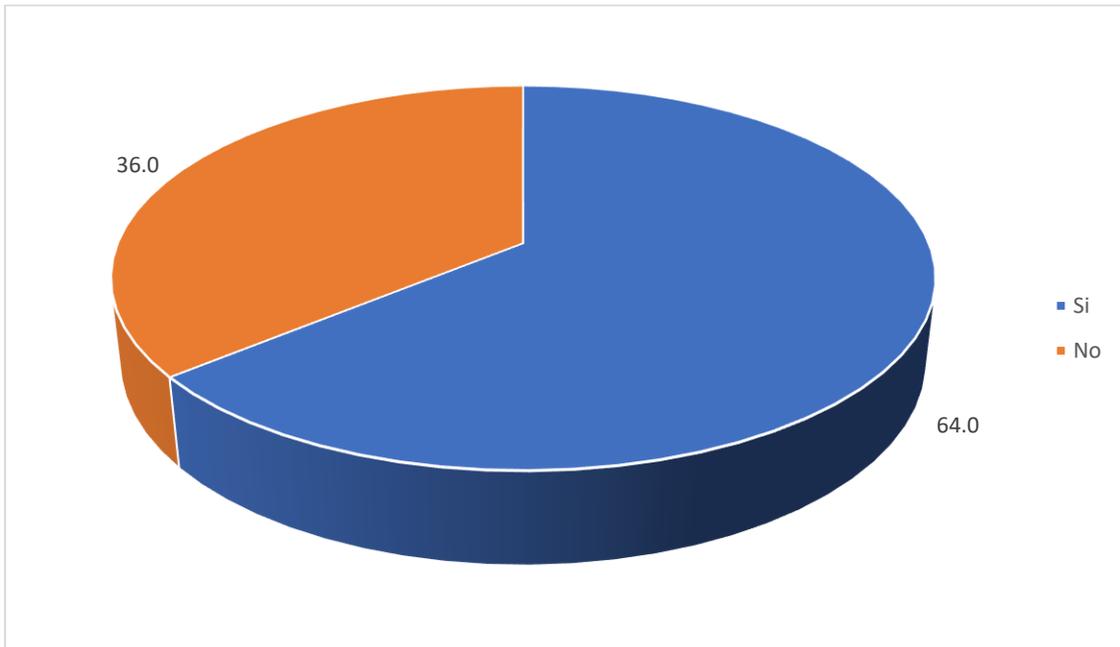
Nota: De acuerdo a los resultados obtenidos, por la encuesta aplicada a los expertos, se puede asegurar que el 100% de los participantes dan a conocer su conformidad en que es necesario mejorar las políticas de prevención contra la mujer en todos sus aspectos desde lo patrimonial, hasta lo físico, para que de esta manera se pueda establecer una seguridad jurídica y social a favor del género femenino.

Tabla 3. ¿Cree usted que los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se da dentro de una relación de matrimonio?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	32	64.0
No	18	36.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados, Jueces y Fiscales expertos en la materia

Figura 3. ¿Cree usted que los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se da dentro de una relación de matrimonio?



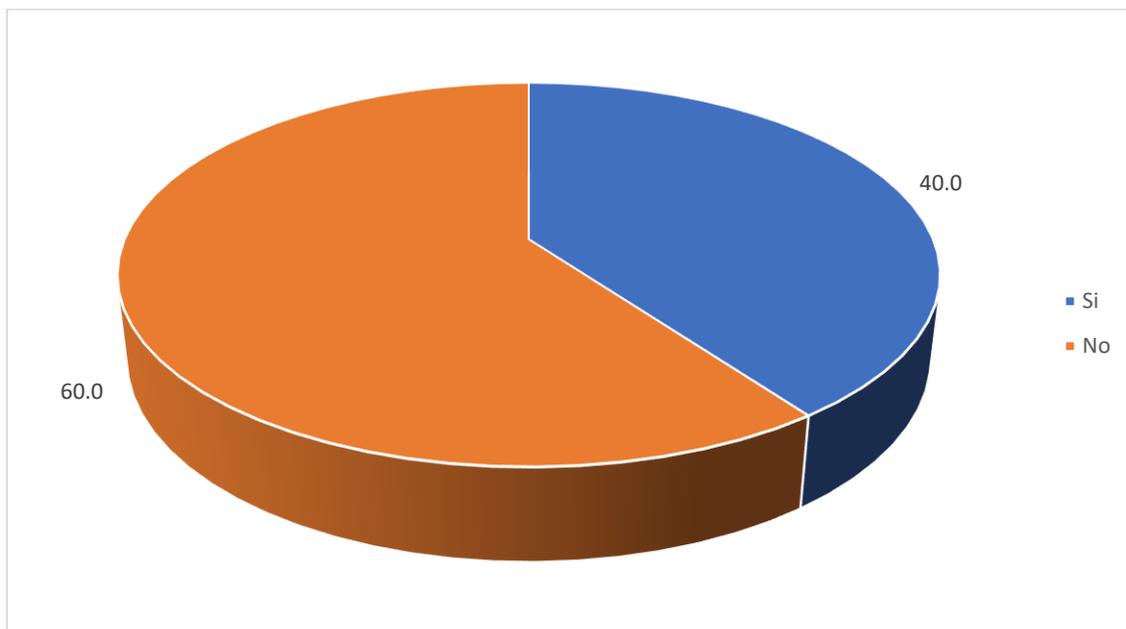
Nota: Tomando en cuenta los resultados que han sido obtenidos por la encuesta aplicada, se puede afirmar que el 64% de los expertos, demuestran si estar a favor en que los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se da dentro de una relación de matrimonio, cabe señalar que estos tipos de agresiones en el ámbito matrimonial empeora la situación de la familia, sin embargo existe un 36% de los concedores del derecho que demuestran no estar a favor con la pregunta aplicada a su persona.

Tabla 4. ¿Cree que el Estado implementa idóneas políticas para prevenir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	40.0
No	30	60.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados, Jueces y Fiscales expertos en la materia

Figura 4. ¿Cree que el Estado implementa idóneas políticas para prevenir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?



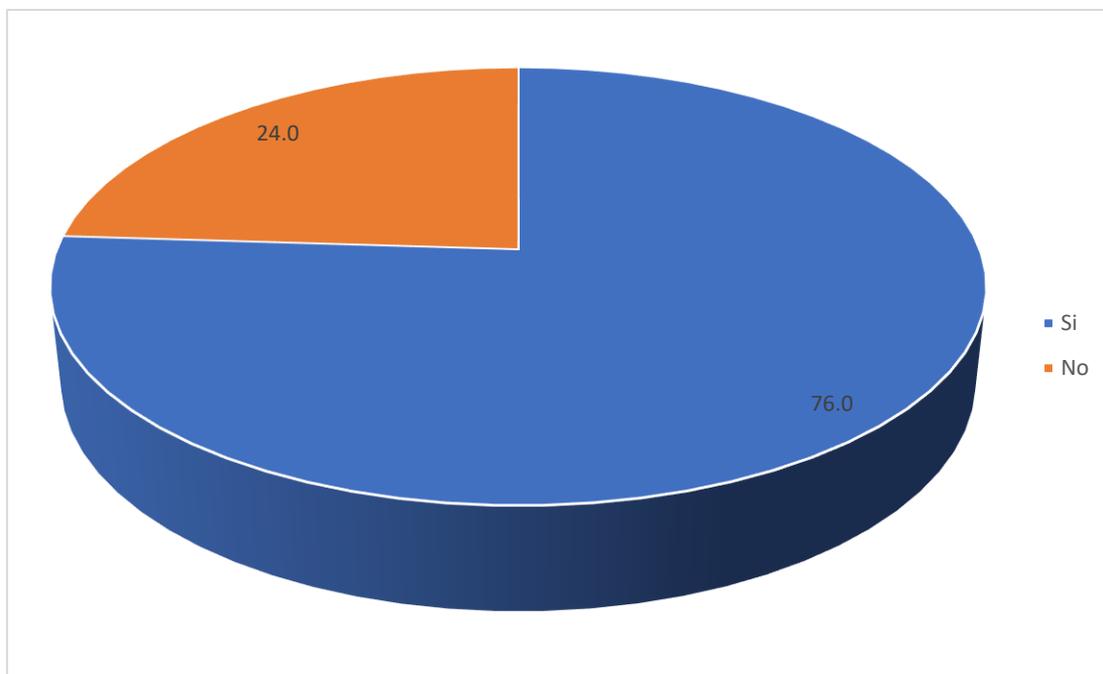
Nota: Con respecto a la presente pregunta, se puede asegurar que el 60% de los participantes señalan no estar a favor con respecto a que el Estado implementa políticas idóneas para prevenir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ya que queda claro que existe un incremento directo sobre los actos de violencia contra la mujer y los integrantes que conforman la familia, sin embargo existe un 40% de los conocedores del derecho que piensan lo contrario y señala que si están a favor de la pregunta.

Tabla 5. ¿Conoce usted acerca de la figura jurídica del divorcio exprés?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	38	76.0
No	12	24.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados, Jueces y Fiscales expertos en la materia

Figura 5. ¿Conoce usted acerca de la figura jurídica del divorcio exprés?



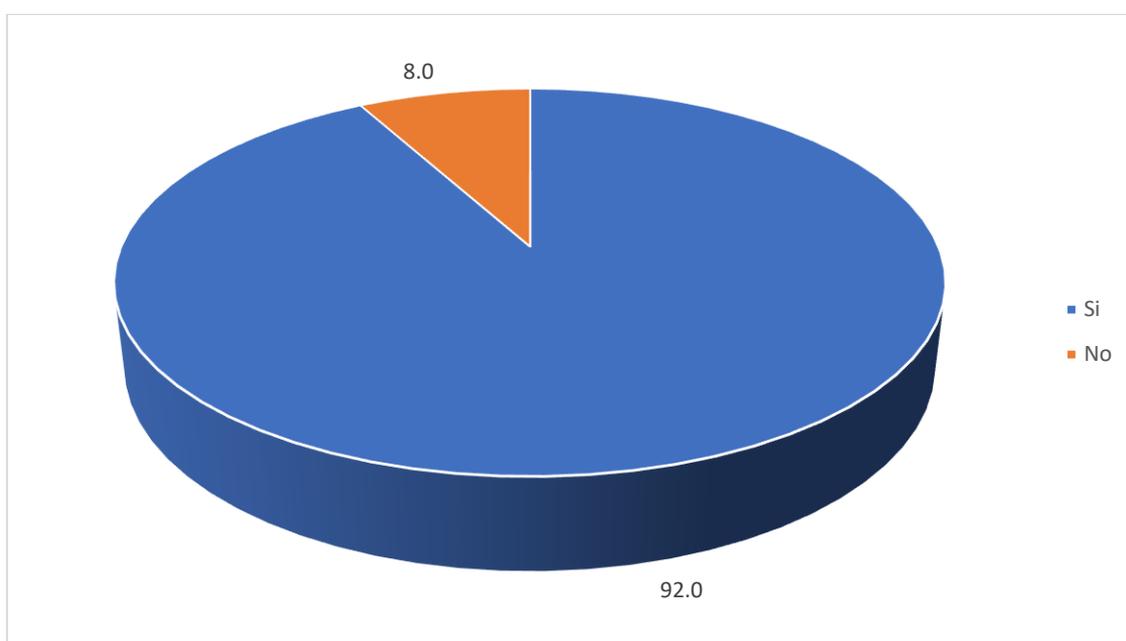
Nota: Con respecto a la pregunta, si los expertos tienen conocimiento acerca de la figura jurídica del divorcio exprés, se ha obtenido como resultado positivo al 70% de los participantes que dan a conocer que, si tiene conocimiento del divorcio exprés, sin embargo, por otro lado, existe un 24% de los conocedores del derecho que demuestran que no tiene conocimiento sobre la figura jurídica mencionada anteriormente.

Tabla 6. ¿Considera usted que el divorcio exprés debe ser una política impulsada por el Estado?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	46	92.0
No	4	8.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados, Jueces y Fiscales expertos en la materia

Figura 6. ¿Considera usted que el divorcio exprés debe ser una política impulsada por el Estado?



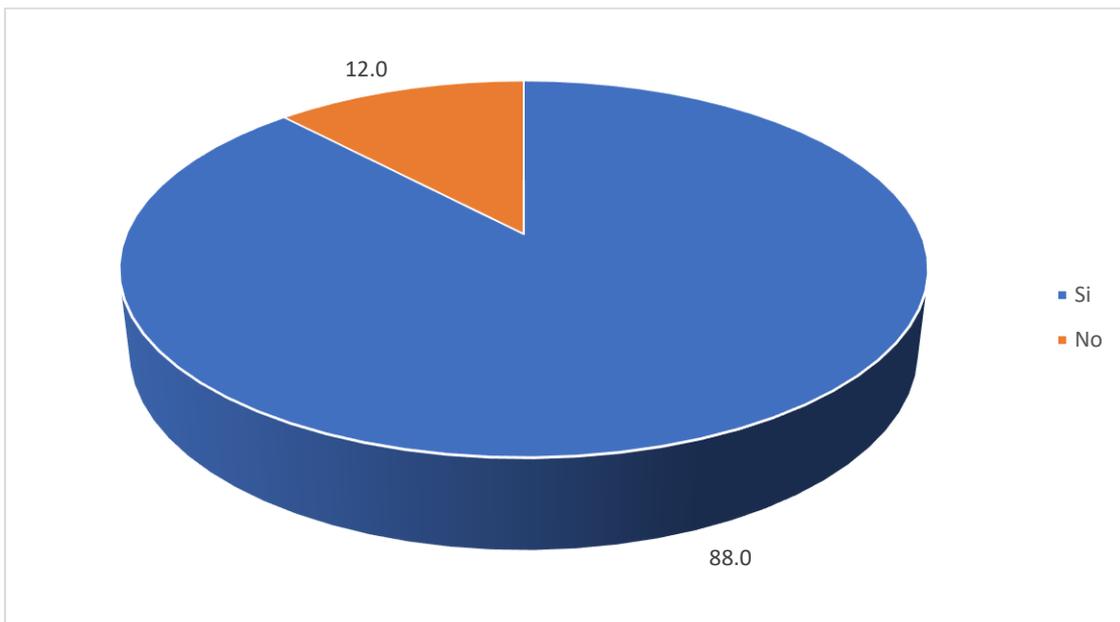
Nota: Tomando en consideración lo obtenido por la presente pregunta, se puede asegurar que el 92% de los participantes dan a entender que si están a favor en que el divorcio exprés debe ser una política impulsada por el Estado, ya que consideran que a través de esta figura jurídica se podrá evitar el incremento de los actos de violencia en contra de la mujer, sin embargo existe un 8.0% de los expertos que demuestran lo contrario y dan a conocer que no están a favor.

Tabla 7. ¿Considera usted que el divorcio exprés es un mecanismo alternativo para evitar la violencia patrimonial y económica en contra de la mujer?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	44	88.0
No	6	12.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados, Jueces y Fiscales expertos en la materia

Figura 7. ¿Considera usted que el divorcio exprés es un mecanismo alternativo para evitar la violencia patrimonial y económica en contra de la mujer?



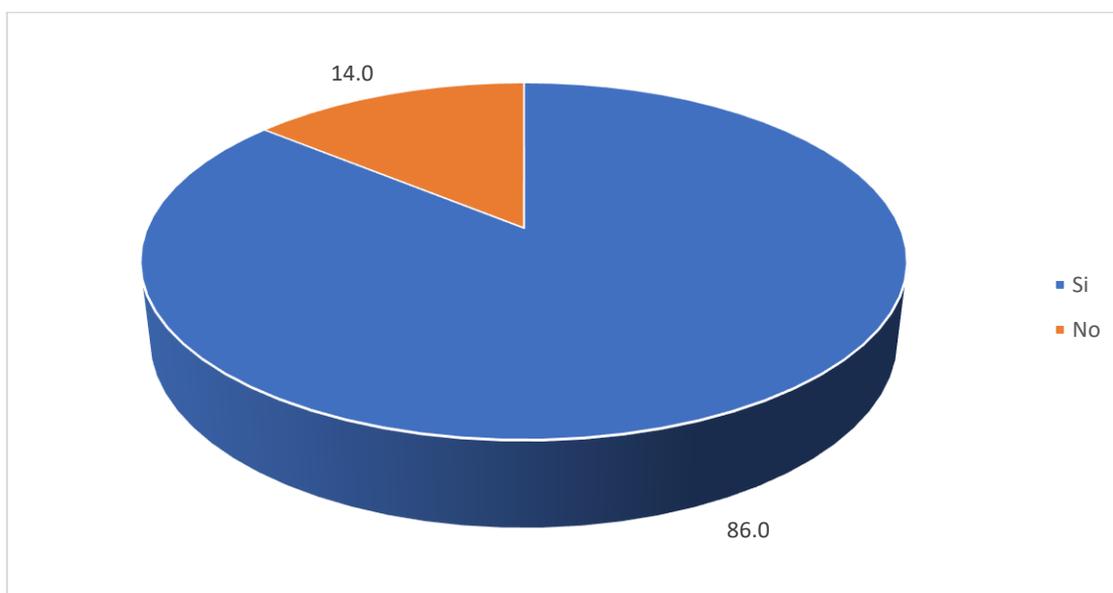
Nota: Con respecto a los resultados obtenidos por la pregunta aplicada a los expertos, se puede asegurar que el 88% de los participantes dan a conocer que si están a favor en que el divorcio exprés es un mecanismo alternativo para evitar la violencia patrimonial y económica en contra de la mujer, sin embargo existe un resultado distinto, el cual es representado por el 12% de los concedores del derecho, los cuales señala no estar a favor de la pregunta.

Tabla 8. ¿Cree usted que se debe regular el divorcio exprés en la legislación peruana en casos de violencia contra la mujer?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	43	86.0
No	7	14.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados, Jueces y Fiscales expertos en la materia

Figura 8. ¿Cree usted que se debe regular el divorcio exprés en la legislación peruana en casos de violencia contra la mujer?



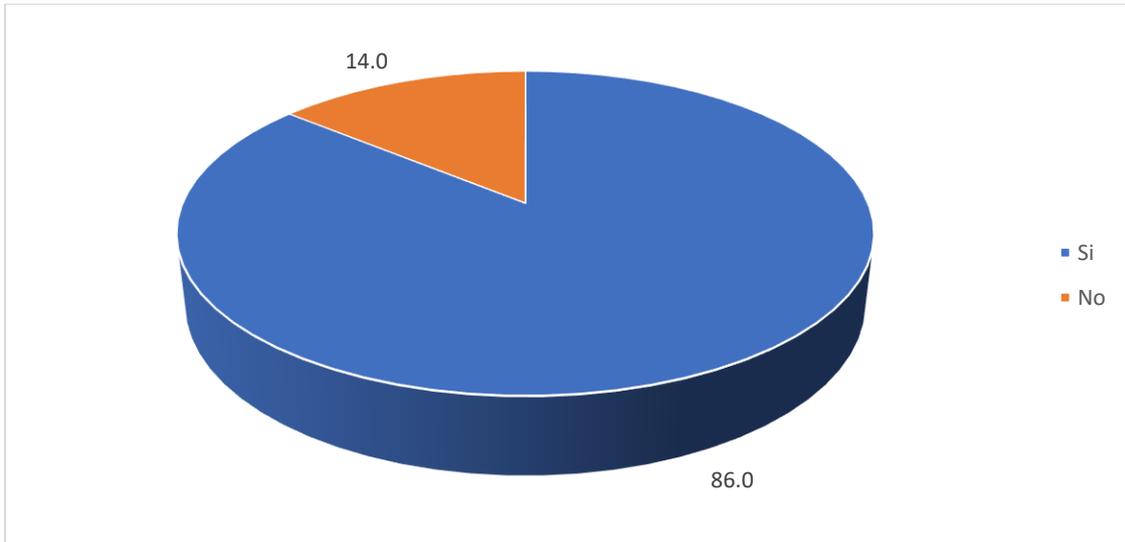
Nota: Conforme a que, si se debe regular el divorcio exprés en la legislación peruana en casos de violencia contra la mujer, se tiene como resultado positivo al 86% de los participantes, los cuales señala si estar a favor en que es necesario que se regule el divorcio exprés, sin embargo, existe un 14% de los expertos que demuestran lo contrario y señalan no estar a favor de la pregunta.

Tabla 9. ¿Cree usted que el divorcio exprés es una medida más rápida para proteger los derechos patrimoniales de las mujeres víctimas de violencia?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	43	86.0
No	7	14.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados, Jueces y Fiscales expertos en la materia

Figura 9. ¿Cree usted que el divorcio exprés es una medida más rápida para proteger los derechos patrimoniales de las mujeres víctimas de violencia?



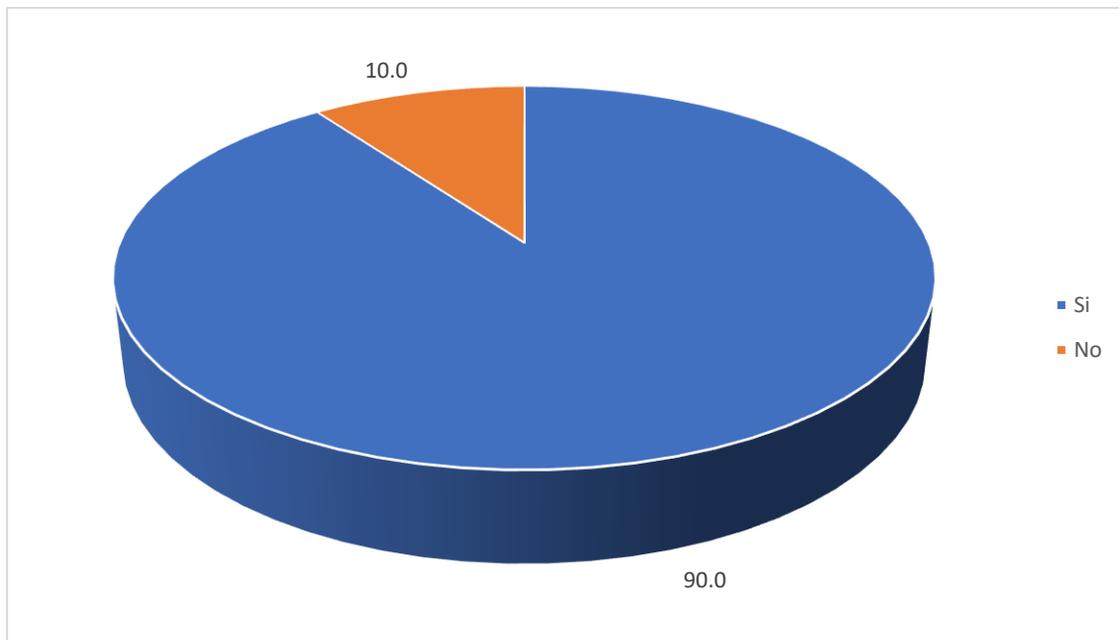
Nota: Tomando en consideración los resultados obtenidos por la encuesta aplicada a los expertos, se puede asegurar que el 86% de los participantes dan a conocer que, si están a favor en que el divorcio exprés es una medida más rápida para proteger los derechos patrimoniales de las mujeres víctimas de violencia, sin embargo, existe otro resultado considerado negativo, ya que el 14% de los encuestados demuestran no estar a favor con la pregunta aplicada a su persona.

Tabla 10. ¿Cree usted que se el divorcio exprés es una medida más célere del proceso civil de divorcio?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	45	90.0
No	5	10.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados, Jueces y Fiscales expertos en la materia

Figura 10. ¿Cree usted que se el divorcio exprés es una medida más célere del proceso civil de divorcio?



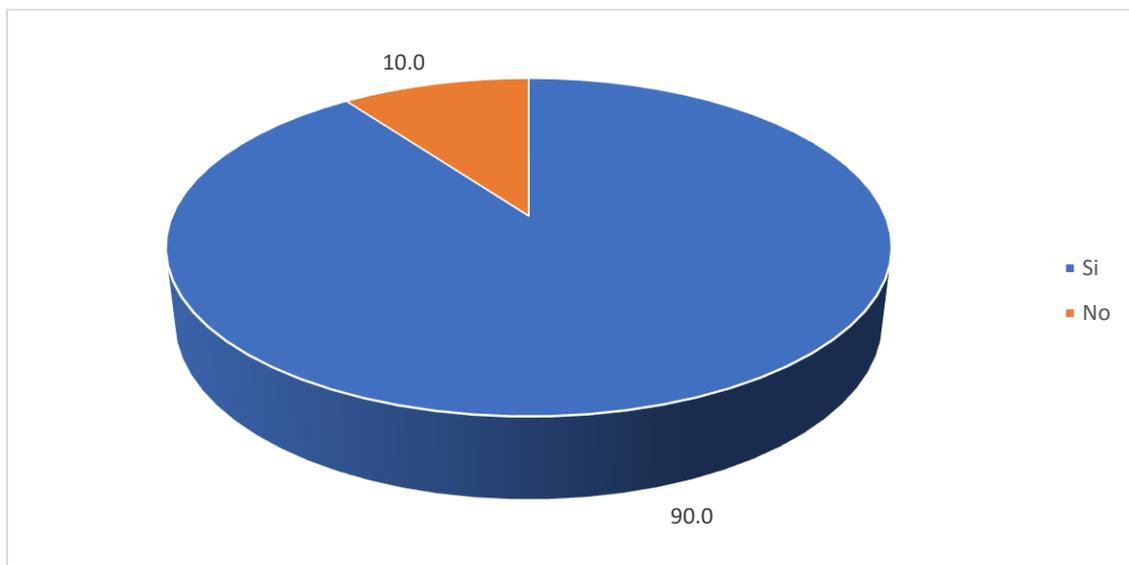
Nota: Tomando en consideración lo expresado por el 90% de los participantes, se puede asegurar si están a favor en que el divorcio exprés es una medida más célere del proceso civil de divorcio, ya que es considerado una alternativa jurídica que no establecen tantos requisitos, sin embargo, existe un resultado distinto el cual es representado por el 10% de los conocedores del derecho que demuestran estar en contra de la pregunta.

Tabla 11. ¿Considera que el divorcio exprés brindaría generaría mejor economía y celeridad procesal?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	45	90.0
No	5	10.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados, Jueces y Fiscales expertos en la materia

Figura 11. ¿Considera que el divorcio exprés brindaría generaría mejor economía y celeridad procesal?



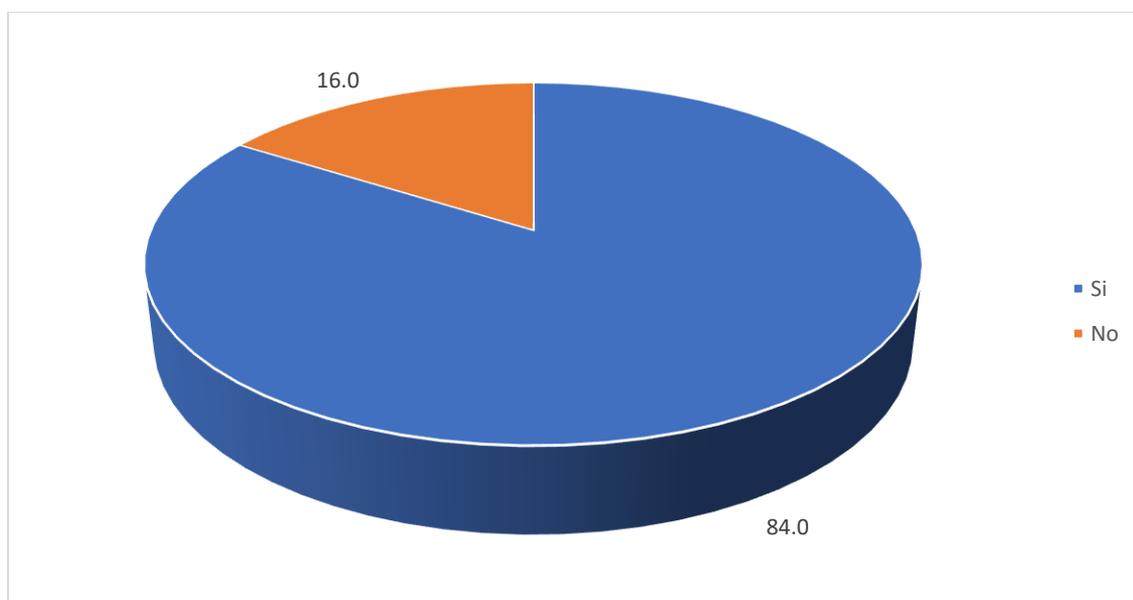
Nota: Con respecto a la pregunta aplicada a los expertos, se puede asegurar que el 90% de los conocedores del derecho dan a conocer que si están a favor en que el divorcio exprés brindaría una mejor economía y celeridad procesal, esto quiere decir que beneficiara rotundamente a las personas que desean culminar con la relación matrimonial, sin embargo por otro lado existe un 10% de los participantes que demuestran estar en contra de la pregunta y demuestran su disconformidad.

Tabla 12. ¿Cree usted que el divorcio exprés economizaría el trámite?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	42	84.0
No	8	16.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados, Jueces y Fiscales expertos en la materia

Figura 12. ¿Cree usted que el divorcio exprés economizaría el trámite?



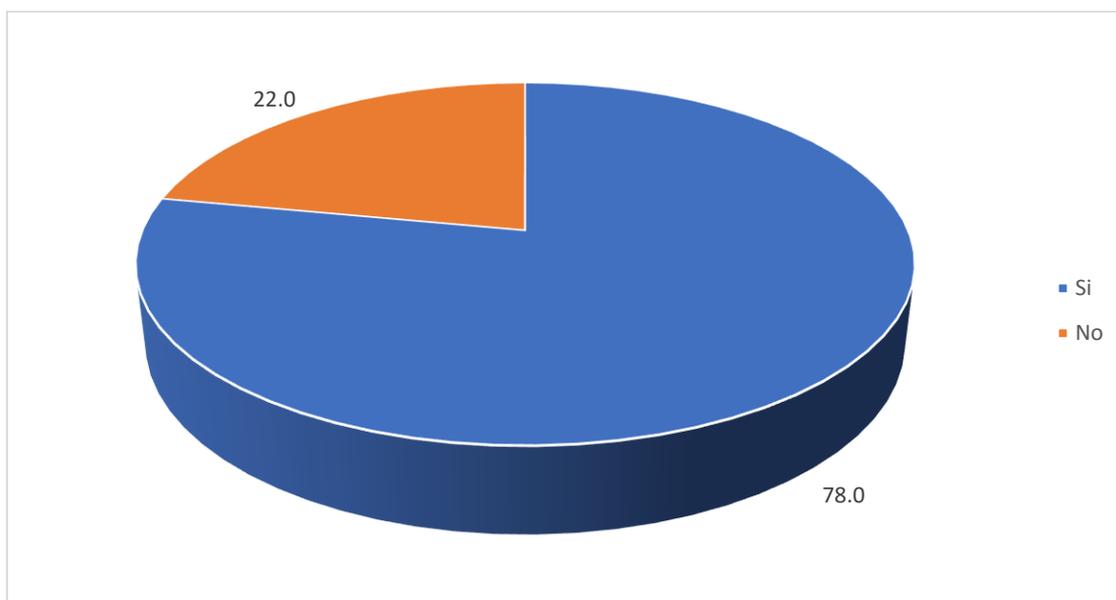
Nota: Tomando en consideración lo obtenido por la encuesta aplicada, se puede asegurar que el 84% de los conocedores del derecho, dan a conocer que, si están a favor en que el divorcio exprés economizaría el trámite, generando de esta manera una mejor estabilidad económica a las personas involucradas, sin embargo, por otro lado existe un resultado distinto, el cual es representado por el 16% de los encuestados, los cuales demuestran no estar a favor de la pregunta aplicada a su persona.

Tabla 13. ¿Considera que el divorcio exprés en violencia contra la mujer evitaría iniciar un nuevo proceso civil?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	39	78.0
No	11	22.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados, Jueces y Fiscales expertos en la materia

Figura 13. ¿Considera que el divorcio exprés en violencia contra la mujer evitaría iniciar un nuevo proceso civil?



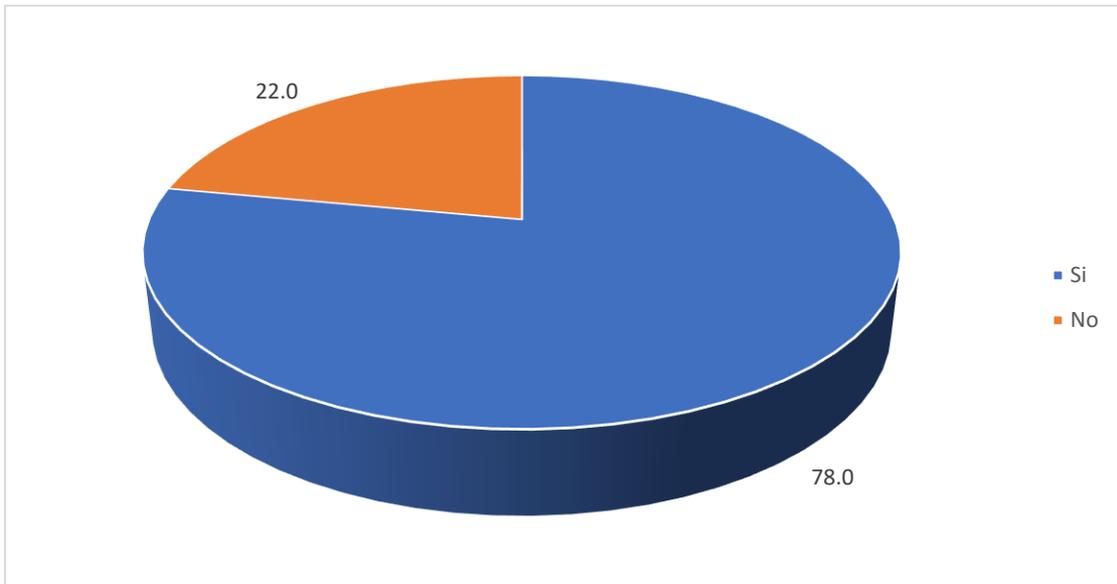
Nota: Prosiguiendo con la interpretación de los resultados, se tiene en consideración lo expresado por el 78% de los participantes, lo cuales demuestran estar a favor en que el divorcio exprés en violencia contra la mujer evitaría iniciar un nuevo proceso civil, sin embargo, existe un resultado distinto, el cual es representado por el 22% de los encuestados, los cuales demuestran no estar a favor de la pregunta aplicada a su persona.

Tabla 14. ¿Cree usted que el divorcio exprés liberaría a las víctimas de seguir viviendo en una relación de violencia?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	39	78.0
No	11	22.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados, Jueces y Fiscales expertos en la materia

Figura 14. ¿Cree usted que el divorcio exprés liberaría a las víctimas de seguir viviendo en una relación de violencia?



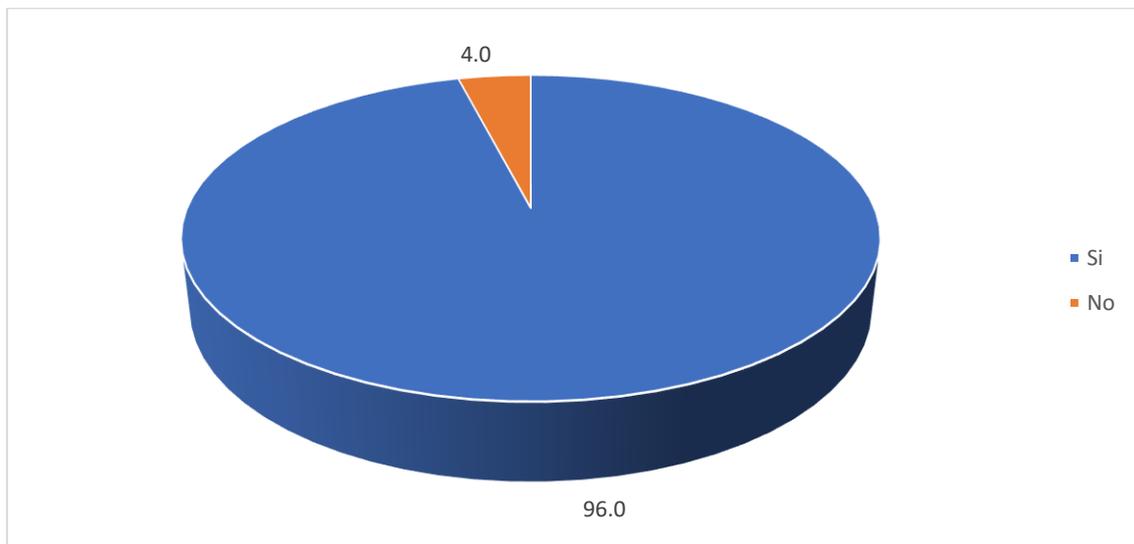
Nota: Continuando con la interpretación de los resultados obtenidos, por la encuesta aplicada a los expertos, se puede asegurar que el 78% de los participantes señalan si estar a favor en que el divorcio exprés liberaría a las víctimas de seguir viviendo en una relación de violencia, ya que es una herramienta jurídica efectiva y célere, sin embargo, existe un 22% de los conoedores del derecho que demuestran no estar a favor de la pregunta.

Tabla 15. ¿Cree usted que se debería implementar la figura en el artículo 20 de la Ley 30364, respecto a la sentencia?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	48	96.0
No	2	4.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados, Jueces y Fiscales expertos en la materia

Figura 15. ¿Cree usted que se debería implementar la figura en el artículo 20 de la Ley 30364, respecto a la sentencia?



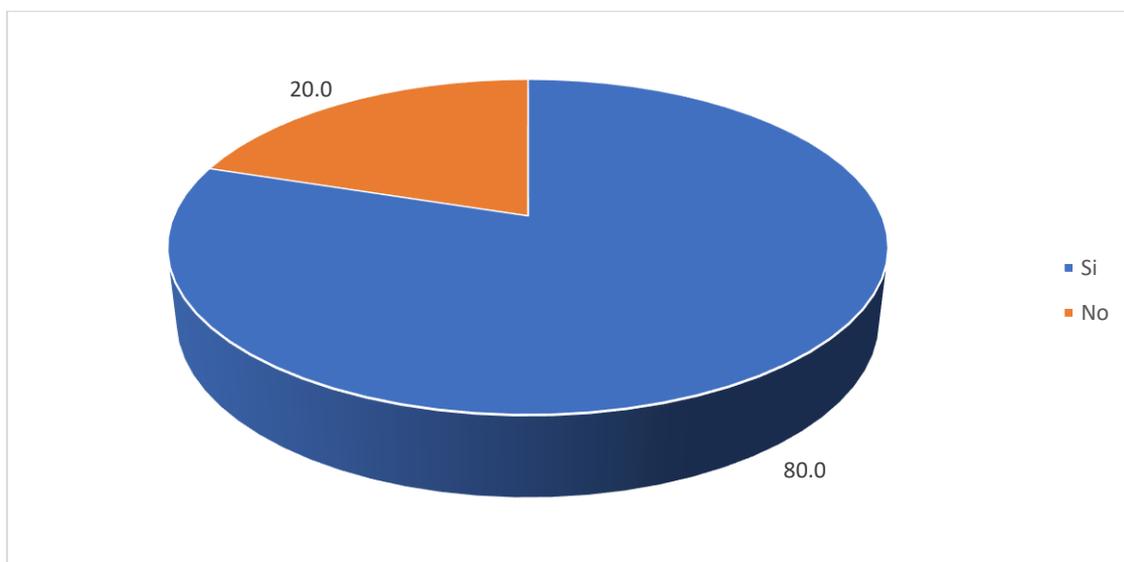
Nota: Con respecto a los resultados que han sido obtenidos por la encuesta aplicada a los expertos, se puede afirmar que el 96% de los conocedores de los derechos demuestran si está a favor en que se debería implementar la figura en el artículo 20 de la Ley 30364, respecto a la sentencia, sin embargo, existe un resultado negativo el cual es representado por el 4% de los participantes los cuales señalan no estar a favor de la pregunta aplicada a su persona.

Tabla 16. ¿Considera que el divorcio exprés prima la voluntad de la víctima?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	80.0
No	10	20.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Abogados, Jueces y Fiscales expertos en la materia

Figura 16. ¿Considera que el divorcio exprés prima la voluntad de la víctima?



Nota: Para finalizar con la interpretación de los resultados, se tendrá en consideración lo expresado por el 80% de los participantes, los cuales señalan si estar a favor en que el divorcio exprés prima la voluntad de la víctima, ya que a través de ello se lograra evitar que se incremente los actos de violencia en contra de la mujer, sin embargo, existe un resultado distinto, el cual es representado por el 20% de los participantes, los cuales señalan estar en contra de la pregunta aplicada a su persona.

V. DISCUSIÓN

Continuando con contrastación de los resultados, se tendrá en consideración al objetivo general, el cual busca determinar si se debe implementar el divorcio exprés en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para ello se tendrá en consideración lo obtenido en la Figura N° 8, el cual señala que si se debe regular el divorcio exprés en la legislación peruana en casos de violencia contra la mujer, se tiene como resultado positivo al 86% de los participantes, los cuales señala si estar a favor en que es necesario que se regule el divorcio exprés, sin embargo, existe un 14% de los expertos que demuestran lo contrario y señalan no estar a favor de la pregunta.

Tomando en cuenta el presente resultado se puede asegurar que la gran mayoría de los expertos demuestran que es necesario que se incorpore el divorcio exprés, ya que señala que a través de ello se lograra una celeridad en la disolución del vínculo matrimonial y ante situaciones de violencia contra la mujeres se podrá evitar el incremento de estos actos, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Espejo (2018), quien concluyó que dentro del estado boliviano la figura jurídica del matrimonio es considerada una Institución de derecho civil, el cual es respaldado por la autonomía de la voluntad de las partes, es por ello que al iniciar un proceso de divorcio es necesario tomar en cuenta una de las voluntades, para que de esta forma se pueda cumplir con la disolución matrimonial, una vez tomado en cuenta este concepto, se puede confirmar la clara necesidad de un divorcio exprés como alternativa jurídica eficaz y eficiente para las personas que no desean continuar el vínculo matrimonial. Conforme a lo sustentado por el autor Espejo y el resultado obtenido, se puede confirmar que el divorcio exprés es una figura jurídica favorable para la sociedad en todos los aspectos, ya que brindar una celeridad procesal, más rentabilidad y otros aspectos fundamentales para la ciudadanía.

Prolongando la interpretación de los resultados obtenidos, se tendrá en consideración el primer objetivo específico, el cual busca analizar a la figura jurídica del divorcio exprés y su posible aplicación en la normatividad peruana, ante ello se tendrá en consideración lo obtenido en la Figura N° 6 por el cual se

puede asegurar que el 92% de los participantes dan a entender que si están a favor en que el divorcio exprés debe ser una política impulsada por el Estado, ya que consideran que a través de esta figura jurídica se podrá evitar el incremento de los actos de violencia en contra de la mujer, sin embargo existe un 8.0% de los expertos que demuestran lo contrario y dan a conocer que no están a favor.

Con respecto al presente resultado se puede entender que hoy en día en la legislación peruana es necesario que se realice un adecuado análisis a la situación que se vive ante los actos de violencia contra la mujer, ya que de esta manera se podrá incorporar de forma adecuada el divorcio exprés, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Calix (2021), concluyo que el estudio realizado en el estado mexicano, se ha logrado evidenciar que la alternativa jurídica del divorcio incausado o exprés ha generado un aumento exponencial en el estado, ya que a través de esta alternativa jurídica se puede poner fin el vínculo matrimonial una vez transcurrido un año, teniendo en cuenta que a través de ello se podrá evitar que las parejas que no desean continuar una vida matrimonial podrán culminar inmediatamente la relación existen, logrando de esta manera que no se incurra en acciones que puedan afectar a las personas involucradas.

Es preciso indicar que, a través de la figura jurídica del divorcio exprés, se logran distintos objetivos, de los cuales el principal es evitar que la mujer que es víctima de algún acto de violencia mantenga algún tipo de relación con su agresor.

Prosiguiendo con la interpretación del segundo objetivo específico, el cual busca realizar una descripción doctrinal, legislativa y jurisprudencial de la figura de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se tendrá en cuenta lo obtenido en la Figura N° 9 el cual asegura que el 86% de los participantes dan a conocer que, si están a favor en que el divorcio exprés es una medida más rápida para proteger los derechos patrimoniales de las mujeres víctimas de violencia, sin embargo, existe otro resultado considerado negativo, ya que el 14% de los encuestados demuestran no estar a favor con la pregunta aplicada a su persona. Conforme al presente resultado, es preciso indicar que a través de un adecuado análisis doctrinal, legislativo y jurisprudencial, se logrará evitar el incremento del

índice de violencia en contra de las mujeres en situaciones de vínculo matrimonial, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Bustamante (2019), afirmó que dentro de la legislación peruana se ha logrado encontrar evidencia empírica que respalda al divorcio exprés como mecanismo de gran importancia y eficacia jurídica como causal de divorcio, así mismo se ha identificado que a través de esta figura jurídica se podrá influenciar positivamente el proceso de divorcio, ya que es evidente que a nivel nacional este proceso es una figura jurídica que se encuentra descuidada, afecta directamente a las personas involucradas.

Es importante señalar que el estado peruano establece mecanismo que tienen como propósito principal proteger a la mujer o cualquier integrante del grupo familiar, sin embargo, en la actualidad no ha realizado ningún tipo de análisis para identificar otra manera de proteger a las mujeres, ya que hasta la actualidad no toma en consideración el divorcio exprés.

Para finalizar la contrastación de los resultados, se tendrá en cuenta al último objetivo específico, el cual busca proponer la correcta implementación del divorcio exprés en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ante ello se tiene como base lo obtenido en la Figura N° 7 el cual asegura que el 88% de los participantes dan a conocer que si están a favor en que el divorcio exprés es un mecanismo alternativo para evitar la violencia patrimonial y económica en contra de la mujer, sin embargo existe un resultado distinto, el cual es representado por el 12% de los conocedores del derecho, los cuales señala no estar a favor de la pregunta.

Es importante tomar en cuenta el presente resultado ya que a través de ello se puede asegurar que el divorcio exprés es una figura jurídica favorable para la sociedad, ya que a través de su celeridad se podrá evitar cualquier acto de violencia, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Peñaranda (2018), concluyo que tenemos leyes obsoletas para nuestros contextos sociales o las realidades en las que vivimos.

El divorcio, es decir, la terminación del vínculo matrimonial, no puede hacerse en forma que la ley restrinja a la otra persona. La otra parte no quiere darle permiso

para divorciarse; dependiendo de esto, solicitan a un tercero que declare su divorcio, y no termina ahí. Por lo tanto, el sistema de causa y efecto en realidad se ha desintegrado, requiriendo un sistema procesal que no tiene características propias y demasiada amplitud procesal.

Para culminar este proceso tan importante para una investigación, es necesario afirmar que a través de las distintas preguntas que se han aplicado a destinos expertos, se puede asegurar que es necesario que se incorpore el divorcio exprés, ya que a través de ello se logrará evitar que la mujer víctima de violencia tenga alguna relación con su agresor y de esta forma se podrá reducir los actos de violencia.

VI. CONCLUSIONES

A través del desarrollo de la investigación se ha logrado determinar que, si se debe implementar el divorcio exprés en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ya que a través de ello se logrará evitar que la mujer que es o ha sido víctima de algún acto de violencia continúe compartiendo una relación matrimonial con su agresor, esto quiere decir que la celeridad que brinda el divorcio exprés contribuirá directamente en la reducción de los actos de violencia contra la mujer o cualquier integrante que conforme la familia.

Conforme al análisis realizado a la figura jurídica del divorcio exprés, se puede asegurar que es de vital importancia su incorporación en la normatividad peruana, ya que a través de ello se lograra generar una celeridad en los casos que desean poner fin el vínculo matrimonial y de igual forma influirá en disminuir la carga procesal que existe en los juzgados.

De acuerdo a la descripción doctrinal, legislativa y jurisprudencial, se logró asegurar que desde una perspectiva internacional es necesario incrementar nuevas medidas jurídicas que estén dirigidas a combatir el incremento de los actos de violencia contra la mujer o cualquier integran que conforme la familia, ya que es evidente que es un problema que hasta la actualidad viene perjudicando a la sociedad.

Mediante la propuesta legislativa desarrollada en la presente investigación, se logró implementar el divorcio exprés en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ya que a través de ellos se podrá evitar cualquier tipo de violencia contra de la mujer.

VII. RECOMENDACIONES

El divorcio exprés, deberá ser incorporado en la normatividad peruana, para ser tomado como mecanismo jurídico para la disolución del vínculo matrimonial de manera célere y efectiva para proteger el patrimonio de la víctima.

El Estado peruano deberá tener en cuenta las normatividades extranjeras como mecanismos de celeridad procesal para la disolución del vínculo matrimonial.

Los órganos jurisdiccionales del estado peruano, deberán incorporar nuevas medidas efectivas para la correcta disolución del vinculo matrimonial y de esta manera se logre reducir los gastos económicos del proceso tradicional.

VIII. PROPUESTA

PROPUESTA



I. La “propuesta” de disolución del vínculo matrimonial: una posible medida de protección prevista dentro del artículo 22 de la Ley N.º 30364

En primer lugar, resulta imperioso sostener que el mismo diseño de la norma permitiría incluir esta propuesta de divorcio, sin alterar sustancialmente la naturaleza jurídica de las demás medidas de protección señaladas en el artículo 22 de la Ley N.º 30364, pues contiene elementos descriptivos que encajan perfectamente con la finalidad propuesta:

- “Entre las medidas de protección que pueden dictarse [...] entre otras”.
- “Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares”.

Por lo tanto, ambas fórmulas albergan el legítimo ingreso de nuestra propuesta, tal como se evidencia del texto completo de la referida norma (art. 22 de la Ley N.º 30364):

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.

3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Asimismo, no se debe olvidar que el hecho de plantearnos la posibilidad de considerar la propuesta de disolución de divorcio como una medida de protección parte de la urgencia y la gravedad que el caso pueda presentar; caso contrario, todo indica a que debiera ser la sentencia de violencia contra la mujer y otros integrantes del núcleo familiar, la que se pronuncie al respecto.

Fórmula sugerida por el autor

Obviamente, la propuesta tendría que encajar necesariamente en el inciso 6 del artículo 22 de la Ley N.º 30364:

6.- Se consulte a la víctima sobre su voluntad de disolver el vínculo matrimonial (separación de cuerpo o divorcio). En caso de ser afirmativa, el juez deberá remitir el acta al juez civil competente en la materia (familia) para la realización de una audiencia única, en el plazo más breve posible, en la cual, la víctima deberá ratificar su decisión de divorciarse. En razón de la gravedad de los hechos, se podrá notificar al agresor para que participe en la referida audiencia o simplemente se le notificará la resolución de divorcio.

II. La “propuesta” de disolución del vínculo matrimonial: un pronunciamiento ineludible en la sentencia por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Ley N.º 30364)

Así como se presentó en nuestra propuesta anterior, es la misma norma la que permite permitiría incluir esta propuesta de divorcio, sin alterar sustancialmente la naturaleza jurídica de los demás extremos que debe contener esta sentencia, tal como se describe en el artículo 20 de la Ley N.º 30364, pues contiene elementos descriptivos que encajan perfectamente con la finalidad propuesta:

a. “Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas [...]”.

Por tanto, esta fórmula resulta coherentemente permisiva con el ingreso de nuestra propuesta, tal como se evidencia del texto completo de la referida norma (art. 20, Ley N.º 30364):

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria [...] En caso de que se trate de una sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394 del código procesal penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y cuando corresponda, contiene: 1. La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente [...]. 4. La continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles de tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras. 7. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.

Fórmula sugerida por el autor

Obviamente, la propuesta tendría que encajar necesariamente en el inciso 6 del artículo 22 de la Ley N.º 30364:

6.- La posible disolución del vínculo matrimonial, para lo cual, se deberá consultar a la víctima durante la secuela del proceso sobre su voluntad de disolver el vínculo matrimonial (separación de cuerpo o divorcio). En caso de ser

afirmativa, el juez deberá notificar la sentencia al juez civil competente en la materia (familia) para la realización de una audiencia única, en vías de ejecución de sentencia, en el plazo más breve posible, en la cual, la víctima deberá ratificar su decisión de divorciarse. Finalmente, en razón de la gravedad de los hechos, se podrá notificar al agresor para que participe en la referida audiencia o simplemente se le notificará la resolución de divorcio.

III. La “propuesta” de disolución del vínculo matrimonial como causal prevista en el artículo 333 del Código Civil, bajo un tratamiento especial por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Ley N.º 30364)

Previamente al análisis de esta propuesta, resulta imperioso pronunciarnos sobre dos aspectos relevantes en su tratamiento:

a) La utilización de esta causal (sentencia por violencia contra la mujer y otros miembros del grupo familiar) conlleva a un verdadero respeto del principio de celeridad y economía procesal, dado que estamos ante una causal ya descrita en el mencionado artículo 333 del Código Civil (violencia física o psicológica), pero que ya ha sido materia de análisis y valoración jurídica en otro juzgado especializado (violencia contra la mujer) al punto de consagrarse con una sentencia en el ámbito de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar bajo los lineamientos de la Ley N.º 30364.

b) Otro aspecto sustancial, en correlación con el anterior, es el evitar la posible revictimización de la víctima en vista de que, de no materializarse esta modificatoria, tendría que someterse nuevamente a un tedioso proceso civil de separación de cuerpos y divorcio ulterior (art. 333 y ss. del CC), con demanda nueva por al menos cinco años en la práctica, para que el juzgado de familia se vuelva a pronunciar sobre un asunto que ya hubo sido materia de juzgamiento, en idénticos términos, por el juzgado competente para los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar bajo los lineamientos de la Ley N.º 30364.

Todo nos conduce a un ventajoso atajo procesal que tiene como finalidad la reivindicación del derecho de la víctima a reponerse de la agresión sufrida y continuar con su vida.

La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Ley N.º 30364) con causal especial de la separación de cuerpo y divorcio ulterior prevista por el artículo 333 y siguientes del Código Civil

En primer lugar, cabe señalar que la causal propuesta ingresaría dentro de la gama de las causales previstas por el artículo 333 del Código Civil, solo bajo la forma de sentencia consentida.

En tal sentido, el artículo 333 del Código Civil señala como causales:

Son causas de separación de cuerpos: 1.- El adulterio. 2.- La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias. 3.- El atentado contra la vida del cónyuge. 4.- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común. 5.- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. 6.- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. 7.- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347. 8.- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. 9.- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. 10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio. 11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335. 13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

Como se puede apreciar, son tres causales (2, 3 y 4) las que abordan a problemática de la violencia de género; por ende, nuestra propuesta

modificatoria debe buscar íntegras a efectos de generar un tratamiento coherente y garantista; por tal razón, deberá ubicarse en la parte final del mencionado artículo con clara referencia a sus efectos.

Fórmula sugerida por el autor

Obviamente, la propuesta tendría que encajar necesariamente en la última parte del artículo 333 del Código Civil:

6.- En el caso de las causales 2, 3 y 4, acreditadas mediante la sentencia correspondiente a los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Ley 30364), el juez en razón de su gravedad, deberá disponer la urgente celebración de una audiencia única en la que se ratificará la voluntad de la víctima sobre la disolución del vínculo matrimonial (separación de cuerpo o divorcio), y en el mismo, se procederá a dictar la sentencia correspondiente. Finalmente, en razón de la gravedad de los hechos, el juez valorará la posible presencia del agresor en la celebración de la audiencia única o simplemente se llevará a cabo en su ausencia, no obstante, deberá ser notificado de la resolución correspondiente.

REFERENCIAS

- Alonso Hernández, N. J. (2019). Supresión de la segunda audiencia de avenencia en el divorcio incausado en el Estado de México, [Tesis de la Universidad Autónoma del Estado de México], <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/106090/TESIS%20ALONSO%20HERNANDEZ%20NESTOR%20JOSUE%20%281%29.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Arata Solis, M. (2011). *La sociedad de gananciales: régimen de comunidad y sus deudas*, Gaceta Jurídica.
- Badilla Flores, J.D. & Piza Goicochea, A. (2018). “El divorcio por voluntad Unilateral”. [Tesis de Titulación, Universidad de Costa Rica]. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/8966/1/42829.pdf>
- Bermúdez Tapia, M. (2020). El bloque de convencionalidad en el desarrollo del ISN que evalúa derechos de orden multidimensional e interdependientes a favor de niños y adolescentes, en Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, vol. 11, n.º 13, Limacon.
- Bermúdez Tapia, M. (2021). Derecho procesal de familia. Aproximación crítica no convencional a los procesos de familia, Lima: San Marcos.
- Bermúdez-Tapia, M. (2009). El síndrome de alienación parental, en Revista de Derecho de Familia: doctrina, jurisprudencia, legislación, n.º 44.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2021). Divorcio, BCN, <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/divorcio>
- Bustamante Quispe, Y. (2019). “Análisis doctrinal del divorcio express en la legislación comparada y su posible incorporación como causal de divorcio en el sistema jurídico peruano – 2017”. [Tesis de Titulación, Universidad Nacional de Huancavelica].

<https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/3469/TESIS-2019-DERECHO-BUSTAMANTE%20QUISPE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Calix Medina, G. M. (2021). “Divorcio incausado o expres”, [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Autónoma de Honduras].
<https://www.doccity.com/es/ensayo-divorcio-incausado-o-express-en-mexico-vrs-ecuador/7348169/>

Caqui Pajuelo, Y. (2020). “Violencia familiar contra la mujer: análisis desde un enfoque personalista”, Publicado en la revista Apuntes de Bioética.
<https://revistas.usat.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/494/1118>

Chávez Cueva, F. T. (2021). El divorcio incausado y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges en el Perú, 2020, Universidad Privada del Norte,
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/28911/Chavez%20Cueva%2c%20Flormira%20Teodolinda.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Conceptos Jurídicos (2018). Divorcio expres.
<https://www.conceptosjuridicos.com/divorcio-express/>

Cuevas Hernández, M. A. & Silva Hernández, F. (2021). “Enmarcación de la investigación del divorcio incausado, como impacto en el desarrollo psicosocial y los derechos humanos al interior de la familia”. Publicado en la revista UNISON.
<https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/article/view/373>

Defensoría del Pueblo Perú (2019). LEY N° 30364.
https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf

Espejo Castro, H. C. (2018). “Incorporación del divorcio expres de forma judicial en la ley nº 603 (código de las familias y del proceso familiar) del estado plurinacional de Bolivia”, [Tesis de Doctorado, Universidad Mayor de San Andrés].
<https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/21788/T5439.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Esteves Soria, J. S. (2020). "El divorcio incausado como alternativa idónea para la petición unilateral en la disolución del matrimonio en la ciudad de Lima durante el año 2017-2018", [Tesis de Titulación, Universidad Señor de Sipán].
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7980/Estev es%20Soria%20Juan%20Samuel.pdf?sequence=1>
- Fernandez Puelles Anderson Joseph (2022) El divorcio exprés en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar
- Giatsidakis Haddad, J. S. (2021). Cartilla en el derecho de familia sobre el matrimonio y el divorcio, Revista El ABC del divorcio, https://repository.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/5270/Tesis%20El%20ABC%20DEL%20DIVORCIO%20123498961_2021.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Gobierno del Perú (2022). Divorcio Rápido (Ley N° 29227), <https://www.gob.pe/438-divorcio-rapido-ley-n-29227>
- Group, B. (30 de marzo de 2020). *Las 6 etapas del procesamiento y análisis de datos*. Obtenido de Bantu Group: <https://www.bantugroup.com/blog/etapas-del-procesamiento-y-analisis-de-datos>
- Gutiérrez Mamani, V. S. (2021). "Propuesta de regulación legal del divorcio incausado en el código civil peruano a partir de los principios constitucionales y derecho comparado". [Tesis de Titulación, Universidad Nacional del Altiplano] http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/16921/G utierrez_Mamani_Vanessa_Stefanny.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Guzmán Chávez, C. F. (2017). "La instauración del divorcio incausado y la autonomía de la voluntad en el Perú". [Tesis de Titulación, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/34489/guz man_chc.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- La Industria (2019). Casos de divorcios aumentan en la región, Periodo Regional La Industria, <https://www.laindustriadechiclayo.pe/noticia/1552423917-casos-de-divorcios-aumentan-en-la-region-#permalink>
- La Ley (2002). ¿Procede divorcio por separación de hecho si ambos cónyuges viven en la misma casa?, <https://laley.pe/art/13217/procede-divorcio-por-separacion-de-hecho-si-ambos-conyuges-viven-en-la-misma-casa>
- Martinez, C. (2018). Investigación Descriptiva: Tipos y características. *Investigación descriptiva*, 10.
- Mata, S. L. (2019). *Diseños de investigaciones con enfoque cuantitativo de tipo no experimental*. Investigalia.
- Meneses, J. (2018). *El cuestionario*. Valencia: Universitat Oberta de Catalunya.
- Molina de Juan, M. (2020). *Calificación de bienes gananciales. Enfoque de género*, Revista Digital Errelus. <https://bit.ly/3J4VwCm>
- Mordenti, A. (28 de diciembre de 2021). *Análisis de datos: técnicas y metodologías para la aplicación de Analytics*. Obtenido de Network Digital 360: <https://www.innovaciondigital360.com/big-data/analisis-de-datos-tecnicas-y-metodologias-para-la-aplicacion-de-analytics/>
- Núñez Dávila, S. (2021). Divorcio incausado: una urgente actualización normativa, Universidad San Francisco de Quito USFQ, [file:///C:/Users/USER/Downloads/2280-Texto%20del%20art%C3%ADculo-15605-1-10-20211027%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/2280-Texto%20del%20art%C3%ADculo-15605-1-10-20211027%20(2).pdf)
- Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2018). *Violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. [https:// bit.ly/3rIXVIY](https://bit.ly/3rIXVIY).
- Osorio Domínguez, E.M. y Méndez Paz, L. (2021). “Principio pro persona como base normativa del divorcio incausado”, Publicado en la Revista Ecosociales. <file:///C:/Users/Consultoria/Downloads/4852-Texto%20del%20art%C3%ADculo-27158-1-10-20211122.pdf>

- Peñaranda Collado, S.A. (2018). "Divorcio unilateral, como forma de disolución del vínculo matrimonial", [Tesis de Titulación, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/23039>
- Pérez Ángeles, I.N. (2018). "La necesidad de regular el divorcio sin causal en el código civil peruano". [Tesis de Titulación, Universidad Señor de Sipan]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6103/Perez%20Angeles%20Iris%20Nathaly.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pérez, R. M., Berea, B. R., Roy, G. I., Palacios, C. L., & Rivas, R. R. (2019). Lista para Aspectos Éticos de Investigaciones en Humanos. *Alergia México*, 52.
- Quintana, P. S. (2020). *La Operacionalización de variables; "CLAVE" para armar una Tesis Parte 1*. Tarapoto: UNSM.
- Quispe Pérez, N.A. (2021). "Violencia económica o patrimonial contra mujeres e integrantes del grupo familiar: Revisión de literatura", [Tesis de Pregrado, Universidad Continental]. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/91119/4/IV_FDE_312_TI_Quispe_Perez_2021.pdf
- Rus, A. E. (08 de febrero de 2021). *Muestreo aleatorio*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/muestreo-aleatorio.html>
- Salamanca García, S. (2021). Análisis de la figura del Divorcio en el Perú con relación al Derecho Civil Constitucional, *Revista de Enfoque y Derecho*, <https://www.enfoquederecho.com/2021/06/23/analisis-de-la-figura-del-divorcio-en-el-peru-con-relacion-al-derecho-civil-constitucional/>
- Salas, O. D. (11 de febrero de 2020). *Selección de la muestra en la investigación cuantitativa*. Obtenido de Investigalia: <https://investigaliacr.com/investigacion/seleccion-de-la-muestra-en-la-investigacion-cuantitativa/>
- Soto, A. S. (2018). *Variables, dimensiones e indicadores en una tesis*. Trujillo: Tesisciencia.

Terreros, D. (2021). *Qué es una encuesta, para qué sirve y qué tipos existen*. España: Hubspot.

Varsi Rospigliosi, E. (2007). *Divorcio y separación de cuerpos*. Grijley.

Vásquez Vásquez, R.M. (2018). “La incorporación del divorcio express o incausado dentro de nuestro ordenamiento jurídico peruano como nueva forma de divorcio”, [Tesis de Pregrado, Universidad San Pedro]. http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10160/Tesis_59751.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Veramendi Ramírez, Y. (2021). “Incorporación Del Divorcio Incausado Y Sus Consecuencias Jurídicas En La Legislación Peruana, 2021”. [Tesis de Titulación, Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/75683>

Westreicher, G. (2020). Usos del término tangible. <https://economipedia.com/definiciones/tangible.html>

ANEXO 01: Matriz de operacionalización de variables.

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Indicador	Escala
Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar	Defensoría del Pueblo Perú (2019), señala que este delito es cualquier conducta o acción que pueda conllevar a la muerte, daño o sufrimiento físico de una persona (víctima), cabe señalar que estos actos delincuenciales afectan el estado físico, sexual o psicológico de un individuo	Estará conformada por la observación la cual permitirá recolectar todo tipo de información para poder medir la viabilidad de la variable, case señala que el instrumento aplicado es el cuestionario.	LEY-N° 30364 Artículos 377 o 378 del Código Penal Proceso Penal	Escala de Likert
	Conceptos Jurídicos (2018), el cual da a conocer que el divorcio exprés es considerado	Estará conformada por la observación la cual permitirá recolectar todo tipo de información para	Ley N° 29227	

<p>Divorcio exprés</p>	<p>un mecanismo o proceso más rápido y de igual forma económico para las personas que desean culminar o poner fin un vínculo matrimonial, cabe señalar que existen requisitos como es la voluntad de acuerdo y la ausencia de hijos menores.</p>	<p>poder medir la viabilidad de la variable, case señala que el instrumento aplicado es el cuestionario.</p>	<p>Separación Convencional y Divorcio Ulterior Procedimiento no contencioso</p>	
------------------------	--	--	--	--

ANEXO 02: Instrumento de recolección de datos.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

El divorcio exprés en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Objetivo general: Determinar si se debe implementar el divorcio exprés en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Objetivos específicos:

- 1) Analizar la figura jurídica del divorcio exprés y su posible aplicación en la normatividad peruana
- 2) Describir doctrinal, legislativa y jurisprudencialmente la figura de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
- 3) Proponer la implementación del divorcio exprés en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el artículo 20 de la Ley 30364.

CUESTIONARIO

INSTRUCCIONES: A continuación, señor encuestado se le solicita responder la presente encuesta en forma anónima y con honestidad; para así recabar información para el desarrollo de la presente investigación; se agradece de antemano por su colaboración.

CONDICIÓN:

ABOGADO

JUEZ

1. **¿Cree usted que es necesario mejorar las políticas de prevención contra la mujer en todos sus aspectos desde lo patrimonial, hasta lo físico?**

SI

NO

2. **¿Cree usted que los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se da dentro de una relación de matrimonio?**
SI NO
3. **¿Cree que el Estado implementa idóneas políticas para prevenir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**
SI NO
4. **¿Conoce usted acerca de la figura jurídica del divorcio exprés?**
SI NO
5. **¿Considera usted que el divorcio exprés debe ser una política impulsada por el Estado?**
SI NO
6. **¿Considera usted que el divorcio exprés es un mecanismo alternativo para evitar la violencia patrimonial y económica en contra de la mujer?**
SI NO
7. **¿Cree usted que se debe regular el divorcio exprés en la legislación peruana en casos de violencia contra la mujer?**
SI NO
8. **¿Cree usted que el divorcio exprés es una medida más rápida para proteger los derechos patrimoniales de las mujeres víctimas de violencia?**
SI NO
9. **¿Cree usted que se el divorcio exprés es una medida más célere del proceso civil de divorcio?**
SI NO
10. **¿Considera que el divorcio exprés brindaría generaría mejor economía y celeridad procesal?**
SI NO
11. **¿Cree usted que el divorcio exprés economizaría el trámite?**
SI NO

12. ¿Considera que el divorcio exprés en violencia contra la mujer evitaría iniciar un nuevo proceso civil?

SI

NO

13. ¿Cree usted que el divorcio exprés liberaría a las víctimas de seguir viviendo en una relación de violencia?

SI

NO

14. ¿Cree usted que se debería implementar la figura en el artículo 20 de la Ley 30364, respecto a la sentencia?

SI

NO

15. ¿Considera que el divorcio exprés prima la voluntad de la víctima?

SI

NO

Muchas gracias.

ANEXO 03: Reporte de confiabilidad del estadista.

REPORTE DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos del tema denominado: **“El divorcio exprés en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”**.

Se usó el método de KUDER RICHARDSON (KR_{20}) por presentar el cuestionario 15 preguntas en escala dicotómica, la cual se verifica en la documentación adjunta en *Anexos*.

Para su interpretación del coeficiente KR_{20} se ha tomado la escala según **Ruiz (2020)**

De 0.01 a 0.20 **Muy baja**

De 0.21 a 0.40 **Baja**

De 0.41 a 0.60 **Moderada**

De 0.61 a 0.80 **Alta**

De 0.81 a 1.00 **Muy Alta**

Dando fe que se aplicaron las encuestas a la muestra objeto de estudio, se obtiene como resultado un **coeficiente de confiabilidad KR_{20} igual a 0.622**, lo cual significa según la escala de Ruiz (2020) un coeficiente “ALTO” por lo que se concluye que el instrumento de recolección de datos presenta una ALTA confiabilidad de consistencia interna, siendo los resultados obtenidos en este cuestionario fieles a la realidad en favor de la investigación cumpliendo su propósito.

Por lo tanto

C E R T I F I C O: Que el instrumento es confiable en cuanto a su constancia interna.

Chiclayo, 22 de octubre de 2022

GOBIERNO DE ESTADÍSTICOS DEL PERU
Dr. Arana Cerna Branco
Mg. Branco Ernesto Arana Cerna
COESPE N° 238

Dr. Arana Cerna Branco
Ernesto DNI N° 16786967

COESPE N° 238

$$KR_{20} = \frac{K}{K-1} \left(1 - \frac{\sum p * q}{S_t^2}\right)$$

Donde:

KR_{20} : Coeficiente de confiabilidad Kuder Richardson

$20\sum p*q$: Sumatoria de los productos p y q

S_t^2 : Varianza de las puntuaciones totales

p : Total de respuestas afirmativas entre el número de entrevistados

q : 1 - p

K : El número de preguntas o ítems

Aplicando la formula Kuder Richardson 20

$$KR_{20} = \frac{15}{15-1} \left(1 - \frac{1.930}{1.4.604}\right) = 0.622$$

Tabla 1. Indicador de confiabilidad con el COEFICIENTE KR_{20} (15 ítems, aplicado a 35 abogados, 8 fiscales y 7 jueces)

<i>KUDER - RICHARDSON 20</i>	<i>N° de ítems</i>
0.622	15

Fuente: Cuestionario aplicado



GOBIERNO DE ESTADÍSTICOS DEL PERU
 Dr. Emelio Armas García
 COESPE. N° 209



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, YAIPEN TORRES JORGE JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "El divorcio exprés en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar", cuyo autor es FERNANDEZ PUELLES ANDERSON JOSEPH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 16 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
YAIPEN TORRES JORGE JOSE DNI: 42735937 ORCID: 0000-0003-3414-0928	Firmado electrónicamente por: JYAIPENT el 19-11- 2022 10:12:15

Código documento Trilce: TRI - 0443074